

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.

En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Psotas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	18
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes: Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar General en Jefe del ejército de Cataluña al Teniente General D. José Turon y Prats.

Madrid trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de la Guerra,
José Sanchez Bregua.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION.

El decreto de 10 de Enero del corriente año subrogando el art. 3.º del cap. 3.º del reglamento de ascensos para el cuerpo administrativo de la Armada de 1.º de Marzo de 1871, tuvo por objeto restringir los efectos del citado artículo, que en su anterior redacción concedía en la forma más lata unos derechos cuya aplicacion en determinados casos podrian ser objeto de postergaciones indebidas que lastimaran el ventajoso concepto de distinguidos Jefes y Oficiales. Por esta causa, el ascenso que el referido artículo daba á los autores de obras ó Memorias originales sobre materias de Contabilidad fué sustituido por el de con sueldo y sin antigüedad que hermanaba los intereses de todos con el premio debido á los que se consagran á la publicacion de obras útiles para el servicio de la Marina. Sin embargo, aun adolece en concepto del que suscribe, la redaccion del artículo subrogado de una latitud que es indispensable limitar á fin de que la expresada recompensa no pueda otorgarse sino en los casos en que la importancia de las obras así lo reclame despues de apreciadas aquellas por las corporaciones que deban examinarlas, y precisando de una manera que no dé lugar á dudas las que deban ser excluidas de dicha recompensa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion del Gobierno de la República el adjunto decreto.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.

El Ministro de Marina,
Jacobo Oreyro.

DECRETO.

El Gobierno de la República, conforme con lo propuesto por el Ministro de Marina, decreta:

Artículo 1.º El ascenso con sueldo y sin antigüedad á que se refiere el decreto de 10 de Enero del corriente año que sobrogó el art. 3.º del cap. 3.º del reglamento de 1.º de Marzo de 1871, sólo podrá concederse á los autores de obras que, despues de los informes y censuras de las corporaciones y Academias á quienes sean sometidas para su exámen, resulten de un sobresaliente mérito y con notables ventajas para el servicio de la Armada.

Art. 2.º Se exceptúan por completo para los efectos del artículo anterior los prontuarios ó recopilaciones de la legislacion, tanto en la parte de haberes como en la de cualquier otro ramo ó materia.

Madrid trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

El Presidente del Gobierno de la República,
Emilio Castelar.

El Ministro de Marina,
Jacobo Oreyro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

En el expediente dealzada interpuesto ante este Ministerio por los individuos del Ayuntamiento de La Palma, de esa provincia, contra el acuerdo de la Comision permanente que les suspendió de sus funciones administrativas, y de los documentos que á la misma se acompañan, resulta:

1.º Que la Comision provincial pidió informe al Ayuntamiento citado acerca de una instancia de D. Manuel Diaz Pavon, contratista de arbitrios municipales de dicha localidad, mandando al propio tiempo suspendiera los procedimientos que contra el mismo seguia por descubiertos de su contrato.

2.º Que el Ayuntamiento, en sesion extraordinaria del dia siguiente, enterado de la orden antes expresada, juzgando por una parte que la suspension que se pedia del procedimiento era de su exclusiva competencia, y por otra que se hallaba conminado el Municipio por descubiertos provinciales y sin otros fondos con que por el momento atender á su pago y al de los haberes de sus empleados que los que le adeudaba el contratista, acordó informar en este sentido la orden de la Superioridad.

3.º Que la Comision permanente, vista la conformidad del Gobierno de provincia para que se suspendiera de sus funciones al Ayuntamiento de que se trata como incurso en desobediencia grave, acordó en 1.º de Julio último nombrar individuos que interinamente reemplazaran á los que constituian aquel, cuyo acuerdo fué comunicado por el Gobernador al Alcalde de La Palma para su debido efecto.

Y 4.º Que de los 12 individuos nombrados para formar el Municipio interino, cuatro no han pertenecido á ningun Ayuntamiento desde 1830, segun resulta de certificacion que al recurso va unida:

Vistas las leyes municipal y electoral vigentes, como asimismo la de convocatoria de elecciones de 24 de Junio último:

Considerando que, segun lo estatuido en los párrafos primero y tercero del art. 67 de la ley municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la gestion, gobierno y direccion de los intereses pecuniarios de los pueblos; y por tanto que el acuerdo adoptado por el Municipio acerca del rematante de arbitrios de la localidad lo ha sido de conformidad á lo prescrito en el indicado párrafo tercero:

Considerando que segun el art. 77 de la propia ley los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, y por el 161 de la misma no puede suspenderse la ejecucion de dichos acuerdos aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan la municipal ú otras leyes especiales:

Considerando que la Comision provincial obró con notoria incompetencia al ordenar la suspension del procedimiento seguido contra el Diaz Pavon, arrogándose facultades que la ley no la confiere, é incurriendo con ello en las faltas comprendidas en el capítulo 7.º del Código penal:

Considerando que el acto de suspension del Ayuntamiento de La Palma acordado por la Comision permanente carece de fundamento legal, puesto que la Municipalidad de que se trata no ha incurrido en ninguna de las faltas previstas en el art. 180 de la citada ley; y por tanto que no ha podido ser privado de sus funciones por el hecho que se le atribuye, y mucho menos durante el periodo electoral, como terminantemente prohíbe la ley de 24 de Junio último:

El Gobierno de la República ha resuelto:

1.º Que en el caso de no haber tomado posesion el Ayuntamiento últimamente elegido quede sin efecto la suspension acordada por la Comision provincial del que se hallaba en funciones, entrando este desde luego en el ejercicio

de ellas y cesando en las mismas el Ayuntamiento interino.

Y 2.º Que se advierta á la citada Comision que atempere sus actos y acuerdos en lo sucesivo á lo terminantemente dispuesto por las leyes.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos que se expresan, cuyo cumplimiento participará V. S. á este Ministerio á la mayor brevedad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1873.

El Secretario general,
José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: En vista de lo manifestado por el Rector de la Universidad de Sevilla sobre lo ocurrido en la Escuela libre de Farmacia de Cádiz en cuanto á la formacion de los Tribunales para los exámenes celebrados en el mes de Junio último; teniendo en cuenta que á pesar de haber mandado el referido Rector que se formase el cuadro definitivo de los Jueces para los exámenes de la referida Escuela, con arreglo á las instrucciones dadas por él y con sujecion á las prescripciones de los decretos de 14 de Enero de 1869 y 6 de Mayo de 1870 y circular de 14 de Setiembre de 1869, el Alcalde de Cádiz ordenó que se principiáran los exámenes con Tribunales distintos de los acordados, y así se verificó; el Gobierno de la República, de acuerdo con la propuesta por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que se consideren nulos y sin ningun valor los exámenes verificados en la Facultad libre de Farmacia de Cádiz en el mes de Junio último; y en su consecuencia que los alumnos que en ellos fueron aprobados deben presentarse nuevamente en los que se celebren en el presente mes ante Tribunales constituidos con arreglo á las prescripciones vigentes y previamente aprobados por el Rector de la Universidad de Sevilla.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Setiembre de 1873.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista del expediente producido por una instancia, procedente del Ministerio de la Guerra, de Doña Angeles Rivera, esposa del Brigadier del ejército expedicionario de la isla de Cuba D. Arsenio Martinez de Campos, en solicitud de que se le conceda el abono de su pasaje á la referida isla en compania de sus tres hijos para reunirse á su marido, no obstante haber trascurrido el plazo que para hacer efectivo este derecho señala la legislacion vigente:

Considerando que la interesada no pudo realizar su viaje ántes del año prefijado en atencion á que su esposo no dejó de operar contra los rebeldes desde el momento de su arribo, cuya circunstancia le impidió fijar su residencia en un punto dado al que pudiera dirigirse su familia; teniendo en cuenta que en la legislacion vigente sobre abonos de pasaje no está previsto el caso de una insurreccion tan prolongada como la que hoy se lamenta en esa isla, no existiendo por lo tanto distincion alguna entre las circunstancias normales y las extraordinarias en que pueden ocurrir sucesos como el que motiva la solicitud de Doña Angeles Rivera, mediante los cuales no sea factible á los militares cabezas de familia llevar esta consigo ni fijar su residencia dentro del plazo marcado para optar al beneficio de que se hace mérito;

El Gobierno de la República, de conformidad con el dictámen de las Secciones de Guerra y Marina y de Ultramar del Consejo de Estado, y con lo propuesto por este Ministerio, ha tenido á bien disponer se conceda á la recurrente el abono de pasaje que solicita, y se tenga por regla general, interin subsista Cuba en estado de guerra, el derecho de las mujeres ó hijos de los militares al abono de pasaje por el Estado de la parte que les corresponda, sin limitacion de tiempo y por una sola vez.

Lo que de orden del referido Gobierno digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 13 de Setiembre de 1873.

SOLER Y PLA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico, totalizado en 31 de Diciembre de 1872, y formado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 28 de Octubre de 1870, y que se publica para los efectos expresados en el párrafo segundo del mismo artículo.

	ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.		
	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
Jefes de Administracion de primera clase.						
Sr. D. Joaquin de Adriaensens.....	5	6	24	2	8	26
Sr. D. Domingo Lopez.....	3	5	4	2	6	19
Sr. D. Juan Miguel Ortiz.....	2	10	24	2	1	19
Sr. D. Federico Villacampa.....	2	2	18	2	1	19
Sr. D. Tomás Carretero.....	2	"	40	2	"	40
Jefes de Administracion de segunda clase.						
Sr. D. José María Noguera y Rojas.....	3	8	5	1	9	29
Sr. D. Manuel Rodriguez y Campos.....	2	2	27	1	9	28
Sr. D. Federico Sevilla.....	1	11	26	1	6	16
Sr. D. Manuel de Jesús Galván.....	1	6	4	1	5	10
Sr. D. Guillermo Laá y Rute.....	1	4	8	1	1	"
Sr. D. Manuel Larios y Fernández.....	1	1	16	"	"	"
Sr. D. José María Serrano.....	"	"	"	"	"	"
Jefes de Administracion de tercera clase.						
Sr. D. Nicasio Suarez Llanos.....	5	5	22	"	"	"
Sr. D. Estanislao Diaz y Campos.....	2	6	11	"	"	"
Sr. D. Ignacio María Justiz y Chinchilla.....	"	"	"	"	"	"
Sr. D. Severiano Buron y Escarda.....	"	"	"	"	"	"
Jefes de Administracion de cuarta clase.						
Sr. D. Eduardo de Castro y Serrano.....	1	8	1	"	"	"
Jefes de Negociado de primera clase.						
D. José María Nevo.....	2	10	"	9	1	26
D. Manuel Romero Gonzalez.....	2	5	"	6	5	13
D. Manuel Martínez de la Escalera.....	1	11	11	6	"	28
D. Francisco de Paula Abaurrea.....	1	10	2	4	10	13
D. Antonio Mesía Elola.....	1	8	22	4	3	28
D. Joaquin Betancourt.....	1	6	1	3	1	22
D. Rafael Cabrera.....	1	5	22	2	11	9
D. José Lopez Pelegrin.....	1	5	16	2	5	"
D. Manuel Asensio y Lorente.....	1	4	5	2	4	16
D. Rodolfo Pelayo y Fernandez.....	1	4	"	2	3	24
Jefes de Negociado de segunda clase.						
D. Manuel Perez Durán.....	4	1	9	2	3	22
D. Eduardo Riquelme.....	3	7	1	2	3	16
D. Alejandro Bermudez Reina.....	3	4	12	2	3	14
D. Luciano Rivero Rocas.....	2	4	2	2	2	11
D. Francisco Carrió Lopez.....	2	2	20	2	2	4
D. Ricardo Belmonte y Cárdenas.....	2	1	18	2	1	28
D. Francisco Damato y Philips.....	2	"	"	2	1	15
D. Manuel Arroyo y Alcántara.....	1	11	11	2	"	8
D. Ismael Ojeda.....	1	9	5	2	"	7
D. Antonio Caamaño y Varona.....	"	"	"	1	10	3
Jefes de Negociado de tercera clase.						
D. José María Torcellado.....	4	6	8	1	9	28
D. Antonio Ruiz de Alda.....	3	11	7	1	9	5
D. Maximino Font y Moreno.....	3	3	9	1	8	13
D. Trinidad Naranjo.....	2	8	4	1	9	5
D. Joaquin Ferratjes Mesa.....	2	7	19	1	8	12
D. Gregorio Herreros de Tejada.....	2	6	27	1	4	3
D. Miguel Morote y Mesía.....	2	6	13	1	8	12
D. Manuel de Zayas y Trigueros.....	2	4	21	1	5	24
D. Andrés Díaz Martínez.....	1	11	10	"	"	"
D. Diego García del Barrio.....	1	11	9	"	"	"
D. Estanislao Crespo y Aybar.....	1	8	24	"	"	"
D. Narciso Miró.....	1	8	"	"	"	"
D. José Rodríguez Correa.....	1	5	24	"	"	"
D. Valentin Pardo y Betancourt.....	"	"	"	"	"	"
D. Luis Reillo.....	"	"	"	"	"	"
D. Pedro Lopez Trigo.....	"	"	"	"	"	"
Oficiales primeros.						
D. Manuel San Martín y Spiteri.....	4	9	2	4	1	13
D. Santiago Mata Motamayor.....	3	5	26	3	8	3
D. Gabino Perez Valdés.....	3	5	17	3	6	13
D. Luis Mayal de Iturriaga.....	3	2	1	3	2	22
D. Julian Rodriguez Laguna.....	3	1	24	3	2	16
D. Juan de la Orden y Bascones.....	3	"	10	3	1	15
D. José Tompeta.....	2	11	16	2	8	24
D. Manuel Lázaro y Padron.....	2	6	"	2	7	19
D. Angel Gutierrez del Pando.....	2	3	18	2	7	1
D. Longinos Esquiros y Sanz.....	2	3	6	2	4	27
D. Mateo Redondo.....	2	"	3	2	4	19
D. José Julio Martín Miranda.....	1	9	7	2	4	15
D. Joaquin Ramirez Caballero.....	1	8	26	2	4	5
D. José María Castelló y Castro.....	1	6	15	2	4	"
D. José Lopez Guizarro.....	1	6	"	2	4	"
D. Cándido Pellico.....	"	"	"	2	4	"
D. Rafael Perez Vento.....	"	"	"	2	4	"
Oficiales segundos.						
D. José Antonio Lopez.....	4	4	18	4	1	13
D. José Quesada y Ruiz.....	4	3	15	3	8	3
D. Anibal Coromina y Coromina.....	4	2	"	3	6	13
D. Antonio María del Valle.....	2	11	29	3	2	22
Oficiales terceros.						
D. Antonio Parareda y García.....	2	8	26	2	1	26
D. Maximiano Jarque.....	2	6	19	2	1	19
D. Miguel Masferrer y Criado.....	2	1	19	2	1	19
D. Mariano Algarra y Soler.....	2	1	19	2	1	19
D. Francisco Salas Cózar.....	2	"	40	2	"	40
D. Miguel García Noguera.....	1	9	29	2	"	40
D. Enrique Menendez de Lueca.....	1	9	28	1	9	28
D. Carlos Incenga y Castellanos.....	1	6	16	1	9	28
D. Juan Antonio Fernandez Alegre.....	1	5	10	1	6	16
D. Alvaro Gainza.....	1	1	"	1	5	10
D. Gabriel del Cristo.....	"	"	"	1	1	"
D. Miguel Roberts y Prendergast.....	"	"	"	1	1	"
D. Lorenzo Garrich y Alló.....	"	"	"	"	"	"
D. Luis Rodriguez Bocalan.....	"	"	"	"	"	"
D. Benito Rodriguez Batista.....	"	"	"	"	"	"
Oficiales cuartos.						
D. Antonio Lopez Quintana.....	9	1	26	5	2	16
D. José Nicolás Daubon y Quiñones.....	6	5	13	2	2	20
D. Antonio Moreno y Calderon.....	6	"	28	2	10	4
D. José Chabran y Heredia.....	4	"	13	2	10	4
D. Rafael Ordoñez Marra.....	4	3	28	2	9	"
D. Juan Uriarte y Gomez.....	3	1	22	2	9	"
D. Julian Lopez Ruiz.....	2	11	9	2	7	19
D. Segundo Gonzalez Luna.....	2	5	"	2	5	11
D. Daniel María Galan y Menendez.....	2	4	16	2	5	4
D. Francisco Antonio Pulgarón.....	2	3	24	2	4	28
D. Mariano Iglesias Moratilla.....	2	3	22	2	4	14
D. Jacinto Baldasano y Baldasano.....	2	3	15	2	2	11
D. Felipe Pelaez.....	1	11	27	2	2	41
D. Manuel Perez Diaz.....	1	11	2	2	2	41
D. Ricardo Lucio Arnaiz.....	"	"	"	2	2	41
D. Ildefonso Muñoz Rubalcaba.....	"	"	"	2	1	28
D. Jacinto Marquet.....	"	"	"	2	1	15
D. Luis Sanquirico.....	"	"	"	2	"	8
Oficiales quintos.						
D. Emilio Suricalday.....	5	2	16	4	1	13
D. José Vidal Talavera.....	2	10	20	3	8	3
D. Emilio Carranza.....	2	10	4	3	6	13
D. Fernando Ciaran.....	2	9	"	3	2	22
D. José Díaz Figueroa.....	2	7	19	3	2	16
D. Marcos Martínez Maza.....	2	5	11	3	1	15
D. Blas Lopez de Mesa.....	2	5	4	3	1	15
D. José Ferreiro y Santiso.....	2	4	28	3	1	15
D. Miguel Alfau.....	2	2	14	3	1	15
D. Andrés Rodriguez Barroso.....	2	2	11	2	8	24
D. Jacobo Rovés Santamarina.....	2	1	28	2	7	19
D. German Araujo y Fernandez.....	2	"	15	2	7	1
D. Félix O'Shea.....	2	"	8	2	4	20
D. Andrés Gallardo Alvarez.....	2	"	7	1	6	18
D. César Martínez Cadrana.....	1	10	3	1	6	18
D. Bonifacio Benitez de Arce.....	1	9	28	1	6	18
D. Antonio Gordillo y García.....	1	9	5	1	6	18
D. Enrique Bañuelos Sanchez.....	1	8	13	1	4	3
D. José de Zárate.....	1	6	20	1	4	3
D. José Geigel y Zenon.....	1	6	18	1	8	12
D. Eliseo Isturiz.....	1	4	3	"	"	"
D. José Gutierrez Ossa.....	1	4	12	"	"	"
D. Miguel Romero Somolinos.....	"	"	"	"	"	"

Madrid 12 de Setiembre de 1873.—SOLER.

Felicitaciones dirigidas al Gobierno.

Excmo. Sr. D. Emilio Castelar:
El Ayuntamiento popular de la villa de Iznajar, en la provincia de Córdoba, ha visto con la mayor satisfacción el nombramiento hecho á V. E. para Presidente del Poder Ejecutivo, y una vez más se ofrece á V. E., asegurándole su decision de seguir con la mayor puntualidad y voluntad por la senda que V. E. trace en bien de la Nación.
Los que en Loja y Antequera se ofrecieron á V. E. cuando su propaganda en favor de las ideas que han de dar un dia la ventura de esta Nación, hoy á buen término se repiten sus más afectísimos seguros servidores que desean su perpetuidad y B. S. M.—(Siguen las firmas.)

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El que suscribe, Alcalde Presidente del Ayuntamiento popular de la villa de Brihuega, por sí y á nombre de dicha corporacion y fuerza ciudadana de esta villa, tiene el honor de felicitar á V. E. por su elevacion á la Presidencia del Gobierno de la República, así como á los demás individuos del Poder Ejecutivo, y ofrece su más decidido apoyo para la defensa del orden y de las instituciones que han de afianzar la libertad.
Dios guarde á V. E. muchos años. Brihuega 12 de Setiembre de 1873.—Excmo. Sr.—José Herreros.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Alcalde popular, el Ayuntamiento de su Presidencia y Comité republicano de esta villa, como individuos que los componen y en union de los Voluntarios de la República democrá-

tica federal, en sesion de este dia han acordado felicitaros por la distincion con que las Córtes Constituyentes os han honrado al elegiros Presidente de la República democrática federal española.

Al cumplir con este, que creen su deber, el Ayuntamiento y demás individuos de Granátula, en la provincia de Ciudad-Real, tiene suma confianza en vuestro reconocido patriotismo.

Esperan con fundamento ver realizado el bello ideal de toda vuestra vida, que consiste en defender y salvar los principios de libertad y justicia, vergonzosamente vulnerados por los partidarios del oscurantismo.

Granátula 12 de Setiembre de 1873.—Como Presidentes, Buenaventura Viso y Carretero.—Ramon Espadas.—Dámaso de Prado.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Ayuntamiento popular de mi Presidencia y partido republicano federal de esta villa han acordado felicitaros con entusiasmo por la digna y merecida distincion con que os han honrado las Cortes Constituyentes al elegiros Presidente de la Republica democrática federal española. Al cumplir con este, que creamos un sagrado deber, el Municipio y partido republicano del Viso del Marqués tienen ciega confianza en vuestro reconocido patriotismo. Espera fundadamente ver el bello ideal de toda vuestra vida, que consiste en la salvacion de los sacrosantos principios de la libertad y justicia vergonzosamente hollados por las huestes defensoras del absolutismo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Viso del Marqués 12 de Setiembre de 1873.—Juan García Pretel.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion celebrada ayer, acordó oficiar á V. E. adhiriéndose en un todo á la política trazada por V. E. y el Gabinete que preside de orden, libertad y justicia.

Orden y mucho orden, aun cuando sea á costa de espectáculos tristísimos, pero que la experiencia acreditó de indispensables en esta patria que hoy ya debía estar más adelantada.

Orden y subordinacion á la ley por todos y cada uno, y con este programa el Ayuntamiento de Aranjuez y sus 300 Voluntarios liberales estarán siempre al lado del Gobierno de V. E., esperando el momento de ser útiles.

Viva V. E. muchos años. Aranjuez 12 de Setiembre de 1873.—Pedro Maján.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
Este Rectorado, á nombre del Claustro universitario, tiene la alta honra de felicitar á V. E. por su elevacion al puesto que le han conñado las Cortes Constituyentes.

La Universidad literaria de Sevilla no puede menos de congratularse al ver que cuando un Profesor sabio é ilustre deja honrosa y dignamente la primer magistratura de la Nacion, es entregada esta á otro Profesor no menos distinguido, de cuyas acertadas disposiciones con fiadamente espera el restablecimiento y conservacion del orden, de la paz y de la prosperidad de la patria.

Dignese V. E. aceptar esta pequeña muestra de la distinguida consideracion á que le hacen acreedor sus relevantes dotes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Sevilla 10 de Setiembre de 1873.—Antonio Machado.

Al Presidente del Poder Ejecutivo:
El Ayuntamiento de esta villa que tengo la honra de presidir me autoriza para que en su nombre envíe á V. E. la más afectuosa y entusiasta felicitacion por la difícil mision que ha recibido de la Asamblea Constituyente, y que no duda llevará á término feliz inspirándose en su elevada inteligencia, gran patriotismo y nobilísimos sentimientos; á la vez que contando con el decidido apoyo que ningun buen liberal puede negar á tan ilustre ciudadano.

Este Comité republicano y los Voluntarios participan de la misma satisfaccion y confianza en su enérgica abnegacion para salvar la patria y la Republica, digna empresa del insigne tribuno que tanto admiran.

Reciba V. E. la expresion más cordial de mi más distinguida consideracion y ordene á su más atento S. S. Q. B. S. M.—El Alcalde, Francisco de Sales Carrasco.

Belalcázar (Córdoba) 11 de Setiembre de 1873.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion judicial.

El Cónsul general de España en Lóndres participa á este Ministerio con fecha 12 de Agosto último el fallecimiento abintestado del súbdito español Antonio García Costa, acaecido á bordo del bergantin *Seis hermanos*, de Bilbao, en 8 de Julio próximo pasado, habiendo dejado libras esterlinas 103'8 producto de los sueldos devengados y de la venta de su ropa, cantidad que se halla depositada en el Consulado.

El mismo Sr. Cónsul, con fecha 4 del actual, da parte de haber fallecido abintestado en la mar D. Atanasio de Arana, Capitán que era de la barca española mercante *Adolfo*, de la matrícula de Bilbao, cuyo fallecimiento ocurrió en 14 de Octubre último; manifiesta al mismo tiempo que se halla depositada en la caja del Consulado la cantidad de libras esterlinas 109'4'9, montante de los haberes del citado Capitán, á la que se agregará el producto líquido de sus efectos personales.

El Encargado de Negocios de España en Roma, con fecha 14 de Agosto último, remite la fé de defuncion del súbdito español Gregorio Cometa, de 20 años, el cual falleció en 26 de Mayo último á bordo del bergantin *Marchesino*.

El Cónsul de España en Marsella, en 31 de Agosto próximo pasado, anuncia el fallecimiento abintestado del súbdito español D. Luis Morales, ocurrido en 16 del citado mes á bordo del vapor postal de las mensajerías marítimas *Smidh*, hallándose en el Consulado de su cargo los efectos de su pertenencia.

El mismo Sr. Cónsul en 3 del actual participa el fallecimiento del súbdito español Fernando Negreira, natural de San Pedro de Santa Comba, provincia de la Coruña, acaecido en Lyon. Hizo testamento y nombró heredera á una señora llamada Piuset.

Y finalmente, el Cónsul de España en Lisboa en 28 de Julio último participa el fallecimiento abintestado de los siguientes súbditos españoles:
Manuel Alver, natural de Galicia, falleció en 27 de Marzo último. No dejó espolio.

Patricio de la Fuente Andrés, de 55 años de edad, soltero. Dejó ropa de su uso á su fallecimiento ocurrido en 7 de Abril último.

En 10 del mismo mes falleció Ana María Rodríguez, de 70 años de edad, viuda, sin dejar bienes.

En 13 de Mayo último María Leoncía Durán y Sanchez, de 33 años, viuda, natural de Hinojosa del Campo. Dejó ropa de su uso y pequeños objetos de oro y plata de poco valor, y una hija de cinco años que se halla depositada en un colegio en Lisboa.

En 20 del mismo Francisco Perez Leal, de 76 años, soltero, natural de Din (Cañiza). Dejó algun espolio y unos títulos de la Deuda portuguesa de valor nominal 1.200.000 reis. Se cree dejó testamento instituyendo heredera á una sobrina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Secretaría general.

Teniendo en consideracion que los Jueces de Madrid están equiparados en sueldo y categoria á los Magistrados de Audiencia de fuera, se anuncia la vacante del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital; y correspondiendo al primer turno de activos se ha de proveer de conformidad á lo prescrito en el art. 2.º del decreto de 8 de Mayo último y números 1.º del 133 y 134 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

Los funcionarios que se crean en condiciones para optar al referido Juzgado presentarán en la Secretaría general de este Ministerio, en el término de un mes, á contar desde la fecha de la presente convocatoria, una solicitud exponiendo su pretension y los fundamentos en que la apoyan, como prescribe el art. 2.º del citado decreto.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—El Secretario general interino, Cayetano Manrique.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Tercera Seccion.—Sanidad militar.

En cumplimiento de la orden del Gobierno de la Republica de 2 del actual, se convoca á oposiciones públicas con el objeto de declarar admisibles para ingresar en Sanidad militar hasta el número de 30 Médicos segundos.

En su consecuencia, los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que deseen tomar parte en este concurso se servirán, por sí ó por medio de persona que los represente, presentar antes de las cuatro de la tarde del miércoles 4.º del próximo Octubre, en el Negociado de Sanidad militar, sito en la calle de San Nicolás, núm. 13, los documentos que acrediten reunir las condiciones que se expresan en el programa inserto en la GACETA de 5 de Agosto último.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—F. y Morales.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Seccion de Intervencion general y Teneduria de Libros.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.015.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan:

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
PROVINCIA DE ALMERÍA.			
125270	Ayuntamiento de Seron, adicional.....	Enero 1870.....	96
125271	Idem de Vélez-Rubio.....	Mayo id.....	72'400
PROVINCIA DE TERUEL.			
125272	Ayuntamiento de Calanda.....	Febrero 1866.....	143'532
125273	Idem de id.....	Marzo id.....	21'334
125274	Idem de id.....	Mayo id.....	13'440
125275	Idem de id.....	Julio id.....	48
125276	Idem de id.....	Agosto id.....	373'334
125277	Idem de id.....	Setiembre id.....	266'667
125278	Idem de id.....	Octubre id.....	8'534
125279	Idem de id.....	Marzo 1867.....	21'334
125280	Idem de id.....	Mayo id.....	13'440
125281	Idem de id.....	Junio id.....	421'334
125282	Idem de id.....	Agosto id.....	275'201
125283	Idem de id.....	Marzo 1868.....	21'334
125284	Idem de id.....	Abril id.....	13'440
125285	Idem de id.....	Junio id.....	421'334
125286	Idem de id.....	Agosto id.....	266'667
125287	Idem de id.....	Marzo 1869.....	32
125288	Idem de id.....	Mayo id.....	20'160
125289	Idem de id.....	Setiembre id.....	12'800
125290	Idem de id.....	Octubre id.....	12'800
125291	Idem de Crivillen.....	Mayo 1866.....	6'827
125292	Idem de id.....	Junio id.....	19'520
125293	Idem de id.....	Setiembre id.....	38'565
125294	Idem de id.....	Abril 1867.....	23'862
125295	Idem de id.....	Mayo id.....	6'827
125296	Idem de id.....	Noviembre id.....	40
125297	Idem de id.....	Abril 1868.....	26'347
125298	Idem de id.....	Setiembre id.....	40
125299	Idem de id.....	Mayo 1869.....	39'540
125300	Idem de Corbalan.....	Enero 1866.....	13'974
125301	Idem de id.....	Febrero id.....	10'134
125302	Idem de id.....	Octubre id.....	21'068
125303	Idem de id.....	Febrero 1867.....	3'840
125304	Idem de id.....	Octubre id.....	21'068
125305	Idem de id.....	Marzo 1868.....	3'840
125306	Idem de id.....	Octubre id.....	21'068
125307	Idem de id.....	Febrero 1869.....	5'760
125308	Idem de id.....	Octubre id.....	31'600
125309	Idem de id.....	Diciembre id.....	48'984
125310	Idem de Cuencabuena.....	Enero 1868.....	8'534
125311	Idem de id.....	Marzo id.....	8'800
125312	Idem de id.....	Julio id.....	8'534
125313	Idem de id.....	Febrero 1869.....	14'824
125314	Idem de id.....	Mayo id.....	13'200
125315	Idem de id.....	Julio id.....	12'800
125316	Idem de Cande.....	Enero 1866.....	43'947
125317	Idem de id.....	Febrero id.....	347'200
125318	Idem de id.....	Diciembre id.....	2'987
125319	Idem de id.....	Enero 1867.....	43'947
125320	Idem de id.....	Febrero id.....	347'200
125321	Idem de id.....	Enero 1868.....	46'934
125322	Idem de id.....	Febrero id.....	347'200
125323	Idem de id.....	Diciembre id.....	2'987
125324	Idem de id.....	Enero 1869.....	65'920
125325	Idem de id.....	Marzo id.....	520'800
125326	Idem de id.....	Julio id.....	486'160
125327	Idem de Cuevas Labradas.....	Marzo 1866.....	11'200
125328	Idem de id.....	Abril id.....	8'448
125329	Idem de id.....	Marzo 1867.....	11'200

Número de orden.	CORPORACIONES.	Mes y año á que pertenecen las relaciones.	Importe en Escs. Mils.
125330	Ayuntamiento de Cuevas Labradas.....	Abril 1867.....	8'448
125331	Idem de id.....	Marzo 1868.....	11'200
125332	Idem de id.....	Abril id.....	8'448
125333	Idem de id.....	Noviembre id.....	6'690
125334	Idem de id.....	Marzo 1869.....	16'800
125335	Idem de id.....	Abril id.....	12'672
125336	Idem de Calaceite.....	Julio 1866.....	58'134
125337	Idem de id.....	Febrero id.....	1526'400
125338	Idem de id.....	Agosto id.....	320'855
125339	Idem de id.....	Setiembre id.....	263'149
125340	Idem de id.....	Noviembre id.....	27'468
125341	Idem de id.....	Enero 1867.....	1526'400
125342	Idem de id.....	Julio id.....	79'788
125343	Idem de id.....	Agosto id.....	312'335
125344	Idem de id.....	Setiembre id.....	249'815
125345	Idem de id.....	Noviembre id.....	27'478
125346	Idem de id.....	Enero 1868.....	1526'400
125347	Idem de id.....	Julio id.....	163'122
125348	Idem de id.....	Agosto id.....	282'348
125349	Idem de id.....	Setiembre id.....	194'668
125350	Idem de id.....	Noviembre id.....	27'468
125351	Idem de id.....	Febrero 1869.....	2.289'600
125352	Idem de id.....	Junio id.....	87'200
125353	Idem de id.....	Noviembre id.....	41'200
125354	Idem de Cantavieja.....	Enero 1866.....	69'718
125355	Idem de id.....	Marzo id.....	46'308
125356	Idem de id.....	Mayo id.....	6'184
125357	Idem de id.....	Noviembre id.....	16'394
125358	Idem de id.....	Diciembre id.....	54'497
125359	Idem de id.....	Febrero 1867.....	8'118
125360	Idem de id.....	Marzo id.....	110'508
125361	Idem de id.....	Mayo id.....	6'184
125362	Idem de id.....	Noviembre id.....	16'812
125363	Idem de id.....	Febrero 1868.....	84'907
125364	Idem de id.....	Marzo id.....	25'601
125365	Idem de id.....	Abril id.....	8'418
125366	Idem de id.....	Julio id.....	6'184
125367	Idem de id.....	Noviembre id.....	16'812
125368	Idem de id.....	Enero 1869.....	96
125369	Idem de id.....	Marzo id.....	81'936
125370	Idem de id.....	Abril id.....	34'314
125371	Idem de id.....	Mayo id.....	9'200
125372	Idem de id.....	Noviembre id.....	25'117
125373	Idem de id.....	Diciembre id.....	42'883
125374	Idem de Calamocha.....	Mayo 1866.....	101'334
125375	Idem de id.....	Setiembre id.....	32'334
125376	Idem de id.....	Mayo 1867.....	101'334
125377	Idem de id.....	Setiembre id.....	99'734
125378	Idem de id.....	Abril 1868.....	101'334
125379	Idem de id.....	Agosto id.....	67'200
125380	Idem de id.....	Octubre id.....	92'534
125381	Idem de id.....	Mayo 1869.....	132
125382	Idem de id.....	Julio id.....	400'800
125383	Idem de id.....	Octubre id.....	48'800

Madrid 23 de Julio de 1873.—El Interventor general, Manuel Francisco Alvarez.

Direccion general del Tesoro público.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante en el mes de Agosto último. La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

Por giros.		PESETAS.
Vencimiento de pagarés á favor de particulares.....	56.502.623'06	74.719.223'06
Idem del Banco de España.....	18.246.600	
Idem de letras de particulares.....	4.881.443'49	
Idem del Banco de España.....	50.389.957	
<i>Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en el extranjero.</i>		
Girado hasta aquella fecha:		
Francos.....	11.777.000	112.906.752'26
Libras.....	4.139.208'541	
<i>Billetes de la Deuda flotante del Tesoro.</i>		
Negociados hasta aquella fecha con arreglo á las leyes de 8 de Junio y 31 de Diciembre de 1870.....	5.859.405	13.466.730
Idem id. ley de 27 de Julio de 1871.....	7.607.325	
		253.364.105'81

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE SETIEMBRE DE 1873.

Por giros.		
Pagarés á favor de particulares.....	40.491.826'50	25.285.543'06
Idem del Banco de España.....	9.436.900	
Letras de particulares.....	372.389'71	
Idem del Banco de España.....	"	
<i>Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres.</i>		
Giradas en Agosto:		
Francos.....	5.036.000	4.961.271'41
Libras.....	23.001'6'4	
		278.649.648'87

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros.		
Satisfecho en pagarés á favor de particulares.....	42.673.660'29	28.886.477'29
Idem id. del Banco de España.....	9.314.600	
Letras á favor de particulares.....	1.036.945'59	
Idem id. del Banco de España.....	900.000	
<i>Letras á cargo de las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Lóndres.</i>		
Satisfecho en este mes:		
Francos.....	4.469.000	4.961.271'41
Libras.....	23.001'6'4	
		249.763.171'58

Madrid 10 de Setiembre de 1873.—El Director general, J. Manso.

MINISTERIO DE MARINA.

SECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

NAVARRA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Navarra, correspondientes al año 1874.

Posicion geográfica de PAMPLONA.

Latitud. 42° 49' 0" N.

Longitud. 0h 18m 8.2 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Pamplona en el año 1874.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sunrises and sunsets.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Pamplona en el año 1874.

ENERO. Dia 2. Luna llena á las 6 y 56 minutos de la noche en Cáncer. Dia 10. Cuarto menguante á las 7 y 48 minutos de la noche en Libra. ... FEBRERO. Dia 1. Luna llena á las 11 y 29 minutos de la mañana en Leo. ... MARZO. Dia 3. Luna llena á las 5 y 45 minutos de la mañana en Virgo. ... ABRIL. Dia 1. Luna llena á las 11 y 12 minutos de la noche en Libra. ... MAYO. Dia 4. Luna llena á las 4 y 3 minutos de la tarde en Escorpio. ... JUNIO. Dia 7. Cuarto menguante á la una y 41 minutos de la tarde en Piscis. ... JULIO. Dia 6. Cuarto menguante á las 5 y 54 minutos de la tarde en Aries. ... AGOSTO. Dia 4. Cuarto menguante á las 10 y 40 minutos de la noche en Tauro. ... SETIEMBRE. Dia 3. Cuarto menguante á las 4 y 47 minutos de la mañana en Géminis. ... OCTUBRE. Dia 2. Cuarto menguante á la una y 31 minutos de la tarde en Cáncer. ...

NOVIEMBRE. Dia 1. Cuarto menguante á la una y 53 minutos de la madrugada en Leo. Dia 9. Luna nueva á las 5 y 27 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 17. Cuarto creciente á la una y 47 minutos de la madrugada en Acuario. Dia 23. Luna llena á las 5 y 27 minutos de la noche en Géminis. Dia 30. Cuarto menguante á las 6 y 22 minutos de la noche en Virgo. DICIEMBRE. Dia 8. Luna nueva á las 11 y 59 minutos de la noche en Sagitario. Dia 16. Cuarto creciente á las 12 y 18 minutos del día en Piscis. Dia 23. Luna llena á las 4 y 50 minutos de la mañana en Cáncer. Dia 30. Cuarto menguante á las 2 y 29 minutos de la tarde en Libra. ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO. Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 18 de Febrero Sol en Piscis. Dia 20 de Marzo Sol en Aries. Primavera. Dia 20 de Abril Sol en Tauro. Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estío. Dia 23 de Julio Sol en Leo. Cautiva. Dia 23 de Agosto Sol en Virgo. Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Otoño. Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 21 de Diciembre Sol en Capricornio. Invierno. CUATRO ESTACIONES. La Primavera entra el 20 de Marzo á las 6 y 31 minutos de la tarde. El Estío entra el 21 de Junio á las 3 de la tarde. El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 5 y 46 minutos de la mañana. El Invierno entra el 21 de Diciembre á las 11 y 45 minutos de la noche. ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA. ABRIL 15-16. Eclipse total de Sol, invisible en Pamplona. El eclipse principia en la tierra el día 15 á 23 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 63° 57' al O. de San Fernando, y latitud 58° 32' S. El eclipse central principia en la tierra el día 16 á 0 horas 39 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 44° 47' al O. de San Fernando, y latitud 78° 9' S. El eclipse central á mediodía sucede el día 16 á 0 horas 52 minutos 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 13° 7' al O. de San Fernando, y latitud 59° 51' S. El eclipse central termina en la tierra el día 16 á 2 horas 32 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 46° 4' al E. de San Fernando, y latitud 29° 43' S. El eclipse termina en la tierra el día 16 á 3 horas 48 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 31° 45' al E. de San Fernando, y latitud 6° 41' S. Este eclipse será visible en parte de Africa, en una pequeña parte de la América del Sur, en la isla de Madagascar y Tierra del Fuego, en parte del Océano Atlántico y del mar Polar Antártico. MAYO 1. Eclipse parcial de Luna, invisible en Pamplona. Principio del eclipse á las 2 y 18 minutos de la tarde. Medio del eclipse á las 3 y 56 minutos de la tarde. Fin del eclipse á las 5 y 34 minutos de la tarde. El principio de este eclipse será visible en casi toda el

Asia, en la Australia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Pacífico é Indico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en la Australia, en gran parte de Africa, en parte de Europa, en parte del Océano Pacífico, en el Indico, en una pequeña parte del Atlántico, en casi todo el mar Polar Antártico y en una pequeña parte del Artico. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del limbo, 0.826, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 81° de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 33° de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa). OCTUBRE 9-10. Eclipse anular de Sol, visible, como parcial en Pamplona. El eclipse principia en la tierra el día 9 á 20 horas 23 minutos 4 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 23° 38' al O. de San Fernando, y latitud 66° 29' N. El eclipse central principia en la tierra el día 9 á 22 horas 34 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 18' al E. de San Fernando, y latitud 68° 54' N. El eclipse central termina en la tierra el día 9 á 23 horas 5 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 91° 31' al E. de San Fernando, y latitud 53° 24' N. El eclipse termina en la tierra el día 10 á una hora 13 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 67° 7' al E. de San Fernando, y latitud 40° 47' N. Las circunstancias principales de este eclipse para Pamplona son las siguientes: Principio á las 9 y 49 minutos de la mañana del día 10. Medio á las 10 y 4 minutos de la mañana del 10. Fin á las 10 y 50 minutos de la mañana del 10. Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0.127, tomando como unidad el diámetro del Sol. La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 42° del vértice superior del Sol hacia la izquierda (vision directa). Este eclipse será visible en casi toda Europa, en parte de Asia y Africa, en casi toda la Groenlandia, en el mar Mediterráneo, en parte del Océano Atlántico é Indico y en parte del mar Polar Artico. OCTUBRE 25. Eclipse total de Luna, en parte visible en Pamplona. Principio del eclipse á las 5 y 35 minutos de la mañana. Principio del eclipse total á las 6 y 33 minutos de la mañana. Medio del eclipse á las 7 y 9 minutos de la mañana. Fin del eclipse total á las 7 y 26 minutos de la mañana. Fin del eclipse á las 8 y 44 minutos de la mañana. El principio de este eclipse será visible en las dos Américas, en parte de Europa y Africa, en una pequeña parte del NE. de Asia, en el estrecho de Behering, en casi todo el Océano Atlántico y Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico. El fin de este eclipse será visible en toda la América Septentrional, en casi toda la Meridional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behering, en una pequeña parte de Australia, en parte del Océano Atlántico, en todo el Pacífico, en casi todo el mar Polar Artico y en una pequeña parte del Antártico. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 90° de su vértice austral hacia Oriente (vision directa). El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 38° de su vértice austral hacia Occidente (vision directa). La Luna se pone eclipsada á las 6 y 27 minutos de la mañana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

Habiéndose cometido un error material en la siguiente orden, inserta en la GACETA de ayer, se reproduce rectificada:

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Segun datos oficiales, se ha presentado el cólera-morbo en Rouen (Francia) y en Singapore (isla de la costa Sur de Malaca), y la fiebre amarilla ha adquirido en la isla de Cuba el carácter endémico que toma todos los años en esta época. En su virtud someta V. S. á cuarentena de rigor á las pro-

cedencias del primer punto que se hayan hecho á la mar después del 30 de Agosto postrero, y á las que hayan salido del segundo con posterioridad al 27 de Julio anterior; aplicando á los buques que emprendieran su partida de las Antillas españolas pasado el 15 de Agosto último las prescripciones del art. 32 de la ley de Sanidad y circular de 6 del mismo Agosto.

Tenga V. S. presente para la aplicacion de la cuarentena á las procedencias de Rouen y Singapore el art. 33 reformado y el 36 de la ley de Sanidad, la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860 y la Real orden y orden de la Direccion general del ramo de 30 de Noviembre de 72 (GACETA 3 Diciembre).»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Direccion general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

En virtud de lo dispuesto por orden de 11 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 4 del próximo mes de Octubre, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un salon de lectura en el jardin de la Biblioteca Nacional, bajo el presupuesto de 73.124 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.636 pesetas 25 céntimos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—El Director general, J. Morer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de un salon de lectura en el jardin de la Biblioteca Nacional, bajo el presupuesto reformado de 73.124 pesetas 90 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras de un salon de lectura en el jardin de la Biblioteca Nacional.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja correspondiente el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate; cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta.

3.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 10 dias, que empezará á contarse desde la propia fecha, debiendo darlas terminadas en el plazo de seis meses.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto Director. Su abono se hará sin descuento alguno en la Tesorería Central.

Madrid 13 de Setiembre de 1873.—El Director general, J. Morer.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en los Gobiernos de las respectivas provincias en el mes de Julio de 1873, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la ley de propiedad literaria de 10 de Junio de 1847.

Dias.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
BALEARES.				
3	Lecciones elementales de Aritmética.....	D. Joaquin Botia y Pastor.	El autor.....	Uno en 4.º
3	Cuadro sinópico, geográfico y estadístico.....	D. Damian Boatella.....	Idem.....	Un pliego.
BARCELONA.				
18	Pluralidad de mundos habitados.....	D. Camilo Flammarion.....	D. Juan Oliveres.....	Ents. 35 á 62.
18	La Pluralidad de las existencias del alma.....	D. Andrés Pezzani.....	Idem.....	Veinte id. 4.º
21	Ch. Paul de Kock, su vida y sus obras.....	D. Antonio Castilla y Gu-tierrez.....	D. Salvador Manero.....	Uno en 8.º
29	Guia médica del matrimonio.....	El Dr. J. L. Curtis.....	Idem.....	Idem.
29	La Reincidencia.....	D. Pedro Armengol.....	El autor.....	Idem en 4.º
BÚRGOS.				
31	Sinópsis completa del sumario, con arreglo á las prescripciones de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal.....	D. Eduardo Augusto de Bes-son.....	El autor.....	Un. c.º folio.
CANARIAS.				
8	Biografías de canarios célebres.....	D. Agustin Millares.....	El autor.....	Uno en 4.º

Madrid 4 de Setiembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Agosto de 1873, en virtud del tratado celebrado con Francia en 15 de Noviembre de 1833 sobre propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autores.	Editores.	Tomos y tamaño.
6	Le Roy la dit, opera comique.....	E. Gudinet y Leo Delibes..	D. Leon Escudier.....	Uno en 8.º
19	Clinique chirurgicale de L'Hôpital de la Cha-rité.....	Mr. L. Gosselin.....	J. B. Bailliere et fils.....	Tomos 2.º 4.º
22	Magasin de education et de recreation.....	Mr. Julio Verne.....	J. Hetzel.....	Dos ents. 4.º

Madrid 4 de Setiembre de 1873.—El Director general, Juan Uña.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

EXPOSICION UNIVERSAL DE VIENA.—1873.

COMISION GENERAL ESPAÑOLA.

Relacion por provincias de los objetos remitidos á la Exposicion universal de Viena.

PROVINCIA DE TERUEL.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1 y 2	»	D. Francisco Guerra y Perez.....	Teruel.....	»	»	Carbon; azabache.
3 y 4	»	D. Andrés Pequero y Mercado.....	Utrillas.....	»	»	Carbon de piedra; azabache.
5	»	Doña Cármen de Pedro.....	Martin del Rio.....	»	»	Azabache.
6	»	D. Hipólito Cucurni.....	Orivillen.....	»	»	Peróxido de manganeso.
7	»	D. Manuel Campillo.....	Torres.....	»	»	Cobre gris argentífero.
8	»	Compañía minera de Santiago.....	Teruel.....	»	»	Hierro.
9 y 10	»	D. Cristóbal Estéban.....	Idem.....	»	»	Marga yesosa con azufre; azufre.
11	»	D. José Pardo Sastron.....	Torreilla de Alca-niz.....	»	»	Un libro, série imperfecta de las plantas aragonesas espontáneas. Se-gunda edicion.
12	»	D. Francisco Loscos Bernal.....	Castelseras.....	»	»	Index herbarii aragonensis, manuscritus.
13	»	D. Serapio Jimeno.....	Alcañiz.....	»	»	Vinos.
14	»	D. Evaristo Pardo.....	Idem.....	»	»	Seda elaborada á mano.
15	»	D. Salvador Soler.....	Idem.....	»	»	Harinas, clase primera y segunda.
16 y 17	»	D. Joaquin Serret y Yuste.....	Teruel.....	»	»	Ajenjos; vino.
18	»	Sres. Tarrat y Sociats.....	Idem.....	»	»	Pañetes; bayetas y mantas.
19	»	Sres. Monzon, Mercadal y compañía.....	Hijar.....	»	»	Sedas amarillas y blancas.
20 á 22	»	El Museo naval.....	»	»	»	Arte para la pesca del bou; calabrote; guindaleza y beta de abacá; modelo de un timon articulado.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del Depósito, Eduardo Perez.—V.º B.º.—El Presidente de la Comision de Depósito y Catálogo, H. Nava.

PROVINCIA DE TOLEDO.

NÚMERO del registro general.	NÚMERO del registro del depósito.	NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPOSITOR.	DOMICILIO.			OBJETOS PRESENTADOS.
			Pueblo.	Calle.	Número.	
1	97	D. Dionisio Sanchez	Escalonilla	Horno de los Bizos	41	Trigo candeal.
2	98	Idem	Idem	Toledo	Idem	Jabones de aceite y oleina.
3	99	Idem	Talavera de la R.	Idem	Idem	Trigo.
4	100	Idem	Mora	Idem	Idem	Jabon blanco.
5	101	Idem	Talavera de la R.	Idem	Idem	Cera blanca.
6	102	Idem	Idem	Idem	Idem	Calcio.
7	103	Idem	Carmena	Idem	Idem	Trigo candeal.
8	523	La fábrica de Armas	Toledo	"	"	Cuarenta y ocho armas blancas para su comparacion con las extranjeras.
9	524	Idem	Idem	"	"	Nueve sables (modelos vigentes) españoles.
10	525	Idem	Idem	"	"	Dos cajas estuche de manufactura de cartuchería metálica para armas portátiles.
11	526	Idem	Idem	"	"	Seis espadas (modelos vigentes) en el ejército español.
12	527	Idem	Idem	"	"	Siete armas antiguas españolas siglo XVI y de la dominacion de los árabes en España.
13	528	Idem	Idem	"	"	Doce hojas de armas blancas en los diferentes de fabricacion y operaciones por que pasan.
14	659	D. Emilio de Huelves y Ortiz	Ocaña	Independencia	4	Anís que se aplica para la fabricacion de aguardiente.
15	716	D. Lorenzo Fernandez Villarrubia	Villarrubia	"	"	Vino tinto de pasto (seis botellas).
16	747	Idem	Idem	"	"	Aguardiente anisado (seis botellas).
17	1.096	D. Mariano Alvarez Sanchez	Toledo	Comercio	25	Seis medios aderezos de acero con damasquinado de oro y plata.
18	1.097	D. Gabriel Arranz	Idem	Cañ. de los Alfares	6	Arena de Mejorada que se emplea en la industria cerámica.
19	1.098	D. Toribio Gomez y Serrano	Sonseca	"	"	Una lámina en cuadro, escrita y dibujada.
20	1.950	D. Gregorio Rodriguez	Quintanar de la O.	Grande	16	Regaliz en paquetes.
21	1.951	Idem	Idem	Idem	Idem	Pasta de regaliz.
22	3.099	D. Gregorio Rojas Tarrius	Talavera	Empedrada	9	Seda, conchas.
23	274	D. Pedro Romeral	Toledo	Plaza Ropería	Idem	Mineral de plomo.

Madrid 10 de Junio de 1873.—El Oficial de libros del Depósito, Eduardo Perez.—V.º B.º—El Presidente de la Comision de Depósito y Catálogo, H. Nava.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes.

Montes de Valsain.

Autorizado este distrito por orden del Gobierno de la República de 26 de Mayo último, saca á pública licitacion, procedentes de los secos, tronchados y arrancados por las nieves en los cuarteles titulados Botillo, Maravillas, Vedado y Aldeanueva, 1.397 pinos y 1.264 latas, tasados en la suma de 10.725 pesetas 60 céntimos; siendo de toda clase de dimensiones, y útiles por lo tanto para construccion, traviesas, postes telegráficos &c.

La subasta tendrá lugar el dia 27 del corriente, á las diez de la mañana, en las oficinas de este distrito, en esta localidad, en las que se hallan de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

San Ildefonso 11 de Setiembre de 1873.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administracion económica de la provincia de Cuenca.

En el expediente de alcances que se instruye en esta oficina de mi cargo para el reintegro de 3552 pesetas 50 céntimos contra D. Tomás Bueno, Tesorero que fué de esta Administracion, se exige responsabilidad subsidiaria á los señores D. José Antonio Bustindin, Administrador de Hacienda que fué de esta provincia y D. José Sanchez Gadeo, Contador de la misma, como Claveros, y D. Cristóbal Melgares, Oficial primero que fué de la suprimida Administracion de Propiedades que tomó razon en los libros de cuentas corrientes de compradores de Bienes nacionales de dicha Administracion de la operacion que motiva este expediente.

Por lo que por la presente cito á dichos señores, así como al referido D. Tomás Bueno, para que en el término de 30 dias, si residieren en la Península, ó 90 si fuere en Ultramar, recojan ó nombren apoderado para que lo verifique los oportunos pliegos de cargo que contra ellos se han formulado, los que deberán contestar en el término de 12 dias despues de entregados con arreglo á instruccion.

Cuenca 12 de Setiembre de 1873.—El Jefe económico, José Villegas y Cantolla.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

Con arreglo á lo que se manifiesta por esta Intendencia en el anuncio que con fecha 29 de Agosto último se ha publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 241, Boletines oficiales de esta provincia y la de Segovia, y en los sitios de costumbre de este último punto, relativo á la subasta que se intenta para contratar á precios fijos el suministro de utensilios militares de la expresada ciudad de Segovia, por el término de un año, se hace saber á los que deseen interesarse en el expresado servicio que se han señalado los precios límites siguientes:

Aceite, por cada litro, 88 céntimos de peseta.
Carbon de encina, por cada kilogramo, 11 céntimos de id.
Madrid 12 de Setiembre de 1873.—Joaquín Sanchez Manjon.

Se hace saber que los precios límites que han de servir de base para la segunda subasta de subsistencias militares de la ciudad de Segovia anunciada para el dia 20 del actual son los siguientes:

Racion de pan, 13 céntimos de peseta.
Idem de cebada, 73 céntimos de id.
Quintal métrico de paja, una peseta 94 céntimos.
Madrid 12 de Setiembre de 1873.—Joaquín Sanchez Manjon.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de orden de la Superioridad, se saca á pública subasta por segunda vez, ante esta Junta económica, el dia 27 del actual, á la una de la tarde, el suministro de las ropas y efectos que se necesitan para reemplazar los consumidos en el Hospital militar de este Departamento durante los trimestres primero y cuarto de 1871-72 y primero y segundo de 1872-73; bajo el pliego de condiciones y presupuesto valorado de los mismos efectos insertos en la GACETA DE MADRID, núm. 486, correspondiente al 5 de Junio último, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 282, correspondiente al 4 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion.
Ferrol 9 de Setiembre de 1873.—El Secretario, P. O., el Oficial de la Secretaría, Ricardo F. Iglesias Lopez.

Escuela general de Agricultura.

LA FLORIDA.

Desde el dia 16 al 30 del actual queda abierta la matrícula en esta Secretaría para las materias que constituyen la enseñanza en las tres secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y capataces.

La Florida 12 de Setiembre de 1873.—El Secretario, J. Arévalo y Baca.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento popular de Madrid.

Pedro Menendez Vega, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento popular.

Hago saber que para el mejor orden y regularidad en las próximas ferias he acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª La feria dará principio el dia 21 del mes actual y concluirá el 4 de Octubre próximo.

2.ª Se celebrará en el paseo de Atocha, desde el sitio que ocupaba la puerta de este nombre hasta el santuario.

3.ª No se concederá licencia para colocar ninguna clase de puestos fuera de dicho punto, ni tampoco se permitirá que sus dueños los construyan ó los cubran con esteras, sino con tablas, hules ó telas que eviten todo aspecto repugnante á la cultura de una capital.

4.ª Las licencias para la venta de toda clase de géneros se expedirán por la Contaduría de esta villa desde el dia 16 del actual, de once de la mañana á las tres de la tarde, previo pago de los derechos legalmente establecidos.

5.ª Los puestos de cascajo y frutas de 25 pies superficiales devengarán la retribucion de 5 pesetas, y la de 10 los de iguales dimensiones que se destinen á la venta de cualquier otro artículo.

Los dueños de puestos que ocupen más terreno que el correspondiente al precio satisfecho pagarán el triple de la retribucion respectiva.

6.ª En la misma dependencia se expedirán tambien los oportunos documentos para arrendar durante la temporada los cajones que, pertenecientes á la Beneficencia municipal, se han de colocar en la feria, bajo el supuesto de que por cada hueco de cajon se han de abonar 35 pesetas.

7.ª Se prohíbe á los vendedores de frutas y vidriado colocar garabitos para hacer sombra y fijar los pesos en la via pública.

8.ª Bajo ningún pretexto se permitirá deteriorar ó destruir el piso para construir cajones ni afianzar los puestos. Cualquiera falta de esta clase se castigará en el acto.

9.ª El sitio que ha de ocupar cada puesto con arreglo á la licencia se desguará por el Teniente de Alcalde del distrito en los dias 18, 19 y 20, de siete á nueve de la mañana.

10. Los Tenientes de Alcalde están encargados, conforme á la ley, de hacer observar exactamente las precedentes disposiciones; y todos los dependientes del cuerpo de policia urbana tienen la obligacion de denunciarles las faltas que advirtieren para que en uso de su autoridad impongan á los contraventores las penas correspondientes.

Salud y Republica federal.
Madrid 12 de Setiembre de 1873.—Pedro Menendez Vega.

Alcaldía de Pulgar.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 1.875 pesetas en esta forma: 1.250 pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos por la asistencia gratuita de 82 familias pobres que existen en la villa, y las 625 restantes garantizadas por el Ayuntamiento y junta de asociados por la asistencia de los demás vecinos de la poblacion.

Su poblacion consta de 213 vecinos, sano, abundante de comestibles, aguas y leñas; dista de la capital (Toledo) cuatro leguas, y de la cabeza del partido judicial (Navahermosa) cinco.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en término de 20 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con los requisitos de documentacion que exige el reglamento vigente de partidos médicos, no siendo admisibles los que no estén debidamente documentados.

Alcaldía de San Pablo.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de este pueblo para la asistencia facultativa de los enfermos pobres designados de Beneficencia, dotada con 750 pesetas anuales,

como partido de segunda clase, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

El contrato será por cuatro años, quedando el Profesor en plena libertad de celebrar contratos particulares con los demás vecinos pudientes.

La poblacion consta de 515 vecinos; dista de Madrid 20 leguas, ocho de Toledo y tres de Navahermosa, cabeza de partido; la misma es por sí sana, abundante en todos los principales artículos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento en término de 20 dias, contados desde la insercion de este en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

San Pablo 1.º de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Silvestre Ortega.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Guadalajara.

D. Juan Monteverde Gomez é Inguanzo, Teniente de Ingenieros.

Por el presente y término de ocho dias, á partir de la publicacion del presente, cito, llamo y emplazo á los vecinos de Duron, José Chavarría, Angel Chavarría, Benigno Mazario, Ezequiel Nieto, Juan Lopez y Antonio Hernandez, para que se presenten en esta Fiscalia militar; y de no hacerlo así sufrirán el perjuicio correspondiente.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1873.—El Juez Fiscal, Juan Monteverde.—Por su mandato, Eusebio Salazar.

Madrid.

D. Ramon Lopez Oliveros y Campoamor, Capitan graduado, Teniente Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Carabineros de Málaga.

Resultando que en la causa que instruyo contra el carabiniere Lúcio Alvarez y Alvarez y consorte por connivencia en la fuga de un preso que tuvo lugar en la plaza de Granada que dicho carabiniere, á consecuencia de los sucesos ocurridos en dicha plaza el 7 de Junio último, fué puesto en libertad como igualmente todos los presos que existian en el calabozo del cuartel del Triunfo por los paisanos de aquella ciudad; y como quiera que aun no se ha incorporado á esta Comandancia en cumplimiento á lo mandado por el superior Gobierno para la reorganizacion de ella, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado carabiniere Lúcio Alvarez y Alvarez, á fin de que en término de 10 dias á contar desde la fecha, se presente en esta plaza y sitio del cuartel de los Doks, á responder á los cargos que le resultan; bien entendido que de no verificarlo se procederá en rebeldia contra él en dicha causa la cual ha sido elevada ya á plenario.

Madrid 6 de Setiembre de 1873.—Ramon L. Oliveros.—Por mandato de S. S., el Escribano, Antonio Paredes.

Oviedo.

D. Manuel Blanco Sanchez, Comandante Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Córdoba, núm. 10, siendo en comision de esta plaza y provincia.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Rodriguez Fernandez, titulado Comandante general de las provincias de Palencia y Leon, antiguo Brigadier carlista que se cree se oculta en Baños de la Rioja; á D. Angel Rosas, titulado Coronel de las fuerzas carlistas de Asturias, y á sus cómplices D. Miguel Leon y D. Agustín Barona, para que en el término de 10 dias que empezarán á contarse desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Fiscalia, Gobierno militar de la provincia, á prestar sus declaraciones de inquirir en causa que de orden superior sigo contra D. Miguel Arias Cachero, titulado Comisario de Guerra y sus cómplices.

Oviedo 5 de Setiembre de 1873.—Manuel Blanco.

Palencia.

D. Juan Ordoñez y Moral, Teniente Coronel graduado, Capitan del batallon Voluntarios de la Republica de Palencia, número 44, y Fiscal militar de esta plaza.

Por este primer edicto y término de 30 dias, que deberán contarse desde la fecha de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á D. Luis Díez, Jefe de una partida carlista compuesta de 33 á 35 hombres armados, cuyos nombres y señas se ignoran, que en la noche del 27 de Mayo último se presentó en los pueblos de Areños, Camarobres y Santa Maria de Redondo, extrayendo raciones de pan, carne, vino, chorizos y huevos, para que dentro de dicho término se presenten en la Fiscalia, sita en la calle Mayor, núm. 103, segundo, á prestar indaga-

toria en la causa que se sigue contra los referidos individuos por rebelion en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre de la Nacion administrando justicia suplico á las Autoridades tanto civiles como militares procuren la captura y remision á esta Fiscalia de los referidos individuos, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Palencia 10 de Setiembre de 1873.—Juan Ordoñez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

D. Miguel Díez Melendo, Comandante graduado, Capitan de Infanteria y Fiscal militar de esta plaza.

Por este mi primer edicto y término de 30 dias, que deberán contarse desde su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á Gregorio Fernandez, alias el faccioso de Nogales, y los demás sujetos que componian la partida carlista que á sus órdenes entró en la noche del 12 de Julio último en Becerril del Carpio, de esta provincia, apoderándose de una fanega de cebada y el caballo con su montura en la casa de Doña Antolina Garcia, y la montura del caballo del Párroco D. Angel Bravo, marchando en seguida con direccion á la Puebla de San Vicente, para que durante dicho término se presenten en esta Fiscalia, sita en la calle Mayor, número 22, segundo, á responder á los cargos que contra ellos resultan en la sumaria que se instruye por rebelion en sentido carlista.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre de la Nacion administrando justicia suplico á las Autoridades así civiles como militares procedan á su captura y remision á esta Fiscalia de los referidos individuos, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Palencia 28 de Agosto de 1873.—Miguel Díez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

D. Miguel Díez y Melendo, Comandante graduado, Capitan del batallon Voluntarios de la República de Palencia, número 44, Fiscal militar de esta plaza.

Por este mi primer edicto y término de 30 dias, que deberán contarse desde la fecha de su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, cito, llamo y emplazo á D. Prócuro Lopez y Muñoz, Jefe de una partida carlista compuesta de siete hombres armados, cuyos nombres y señas se ignoran, parte de ellos infantes y otros montados, que en la mañana del 22 de Mayo último se presentó en el pueblo de Osorno, de esta provincia, llevándose armas y efectos estancados y metálico del Municipio, reproduciéndose la entrada de la partida indicada la noche del 30 del citado Mayo al mando del mismo cabecilla Lopez, quienes exigieron nuevamente el Ayuntamiento metálico y se llevaron de la Administracion de Rentas varios efectos, además cuatro relojes de bolsillo, una chaqueta y dos revolvers de particulares, destruyendo los hilos del telegrafo y amenazando á las Autoridades, para que dentro de dicho término se presenten en esta Fiscalia, sita en la calle Mayor, núm. 22, segundo, á prestar indagatoria en la causa que se sigue contra los mencionados individuos por rebelion en sentido carlista; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Acordada la detencion de los expresados sujetos, á nombre de la Nacion administrando justicia suplico á las Autoridades tanto civiles como militares procuren la captura y remision á esta Fiscalia de los referidos individuos, por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia.

Palencia 10 de Agosto de 1873.—Miguel Díez.—Por su mandado, Manuel Bernardez.

Zaragoza.

D. Santiago Maulini y Merino, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallon del regimiento infanteria de Almansa, núm. 18, y en comision de la Capitanía general de este distrito.

Habiéndose ausente de su residencia Tomás Lovet, conocido por el Masovero de los Roques, vecino de Horta, partido judicial de Gandesa, provincia de Tarragona, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion en sentido carlista, que tuvo lugar del 29 al 30 de Abril del año próximo pasado en la villa de Cretas, provincia de Teruel.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas militares á los Jefes y Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado paisano Tomás Lovet, señalándole la cárcel de esta ciudad para que se presente dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no efectuarlo en el plazo señalado se seguirá y sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 10 de Setiembre de 1873.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, Santiago Maulini y Merino.

D. Bienvenido Lou y Escudero, Alférez del batallon Voluntarios francos de la Republica de Zaragoza, núm. 55, Fiscal en comision de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta capital el paisano vecino de la misma y natural de Albalate del Arzobispo, Mariano Claveria Viljuendas, de oficio labrador, de 34 años de edad, á quien estoy sumariando por el delito de complicitad sobre conspiracion carlista.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado Mariano Claveria, señalándole las cárceles públicas de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1873.—Bienvenido Lou.

Juzgados de primera instancia.

Alicante.

D. José Pousá y Suari, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

A los Jueces de primera instancia y demás Autoridades de la provincia de Valencia hago saber que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio por hurto de arroz de la pertenencia de José Pascual, contra Antonio Morant y Canet, portidero, natural de Benicarló, distrito judicial de Gandia, sin residencia fija; y no habiendo dado resultado alguno las diligencias practicadas en su busca con el fin de notificarle la exposicion del Sr. Fiscal, y en su consecuencia hallándose comprendido en el caso núm. 1.º del art. 129 de la ley del procedimiento criminal, he acordado llamarlo por medio de esta requisitoria para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado al fin antes indicado, cuyo plazo empezará á correr desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*; bajo apercibimiento, caso de

no hacerlo, de que será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la precitada ley.

Dada en Alceira á 8 de Setiembre de 1873.—Pousá.—Por mandado de S. S., Francisco Just Esain.

Algeciras.

Por el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido y Escribania de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Rico Muñoz, natural de San Marcial, provincia de Zamora, vecino de Tarifa y con residencia en Jerez de la Frontera, soltero, de 49 años, empleado cesante, por delito de heridas á Felipe Vasallo, en la cual se dictó la providencia que dice así:

«Providencia.—Líbrese orden al Sr. Juez municipal de Tarifa para que disponga se haga saber á Manuel Rico Muñoz nombre Procurador y Abogado que lo represente y defienda en esta causa, apercibido que de no hacerlo se le nombrarán de oficio.

Lo mandó el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Algeciras á 24 de Febrero de 1873.—Rojo.—Francisco Puche.»

Y no habiéndole podido ser notificada por no ser encontrado en su domicilio se ha mandado librar requisitorias para si fuere habido en alguno de los expresados puntos y que se publique en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial*; bajo apercibimiento de rebeldia si no comparece dentro de 30 dias.

Algeciras 9 de Setiembre de 1873.—V. B.—Rojo.—Fernando Garcia de la Torre.

Alicante.

En nombre de la Nacion, D. Miguel Fernandez de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Fernandez Cortés, soltero, de 16 años de edad, gitano, natural de Orihuela, sin domicilio conocido, cuyo paradero se ignora y cuyas señas son estatura alta para su edad, delgado, pelo y ojos negros, color muy moreno; viste blusa de algodón rayada de blanco y morado, pantalon tela de algodon oscuro, alpargatas de cáñamo, de cara ancha y gorra negra, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se inserte esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion y responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo sobre robo de varios efectos á Ramon Ibañez y Marqués, verificado el día 3 de Abril último; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal; pues así lo he acordado en providencia fecha de ayer, en virtud de no haber sido hallado al ir á citarle para que compareciera á la presencia judicial á ampliar su declaracion, y constar que se ha ausentado de esta capital.

Dada en Alicante á 14 de Junio de 1873.—Miguel Fernandez de Castro.—De orden de S. S., Nereo Albert.

Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al titulado Villalain, que se dice ser Comandante general de las provincias de Guadalajara y Cueneca, á Luis Fernandez, José Romero y demás individuos que en número de 36 á 40 componen la partida carlista que á las órdenes de aquel transitaron por territorio de la demarcacion judicial de este partido el día 1.º del corriente, haciendo parada en el pueblo de Nepas y en la villa de Moron, en cuyos puntos cometieron varias exacciones de metálico y otros efectos y en el último de los cuales fué batida por la columna de operaciones al mando del Sr. Coronel, Comandante militar de Calatayud, para que en término de 15 dias, contados desde la fecha de la última insercion en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Zaragoza y anteriores citadas, así como en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que con dicho motivo me ha instruyendo de oficio y en el cual así lo llevo mandado en providencia dictada en el día de hoy; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y apareciendo de dicho sumario que en el encuentro habido por la columna de operaciones del expresado Sr. Coronel, Comandante militar, con la partida carlista referida á las inmediaciones de Moron en el supracitado día 1.º, habiéndole causado un muerto, sin que haya sido posible acreditar su identidad ni encontrándose en sus vestidos documento alguno que lo justifique, se cita en igual forma á los sujetos que puedan verificarlo para que comparezcan en este Tribunal dentro de dicho término, á cuyo fin se insertan á continuacion las señas personales que de él constan en los autos.

Dado en Almazan á 11 de Setiembre de 1873.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por su mandado, Felipe Mena y Sevilla.

Señas que se citan.

De 38 á 40 años, de cinco piés y tres ó cuatro pulgadas de estatura, delgado; pelo y barba negros y aquel largo, cara tambien larga.

Arenas de San Pedro.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ricardo y Juan Muñoz, cuyas señas se expresan á continuacion, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye contra los mismos por el delito de homicidio cometido en la persona de Zacarías Solana, vecino del Arenal; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

A la vez en nombre de la Nacion exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policia judicial, procedan á la busca y captura y conduccion del Ricardo y Juan Muñoz á la cárcel de este partido en clase de presos y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Arenas de San Pedro á 10 de Setiembre de 1873.—Francisco Gayoso.—Por su mandado, José M. Remisa.

Señas de Juan Muñoz.

Edad 25 años, estatura cinco piés, delgado, cara larga, con pecas y granos, ojos castaños, nariz afilada, pelo negro.

Señas de Ricardo Muñoz.

Estatura corta, más grueso que el anterior, pelo negro, cara redonda, algo chato, boca bastante grande, como edad de 19 años.

D. Francisco Gayoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Higinio Alvarez, natural del pueblo de Velada, en la provincia de Toledo,

partido de Talavera, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado á presentar una declaracion en causa que en el mismo se instruye por denuncia de Juan Muñoz, vecino del Arenal; pues así lo tengo acordado en providencia de este día en referida causa.

Dado en Arenas de San Pedro á 6 de Setiembre de 1873.—Francisco Gayoso.—Por su mandado, José María Remisa.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano que suscribe, dictada en autos ejecutivos que Doña Paulina Odiaga y el Excmo señor D. Rafael Prieto, como marido de Doña Magdalena Odiaga, seguia con D. Félix Baron sobre pago de 76 000 rs., intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de una casa, sita en Carabanchel de Abajo y su plaza de la Constitucion, número 1, que tambien tiene fachada al callejon sin salida, nombrado de Vista Alegre, que linda por los otros dos lados, ó sea por mano izquierda y testero con propiedad de D. Estéban Lopez, y mide una área de 531 metros 38 centímetros cuadrados, ó sea 7.107 piés 38 centímetros tambien cuadrados, y consta de planta baja, principal y una pequeña bodega con 12 tinajas, tasada en 23.470 pesetas 50 céntimos, equivalentes á 93.832 reales; habiéndose señalado para su remate el día 7 de Octubre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, el cual será simultáneo en esta capital y en el Juzgado de Getafe; debiendo advertir que las personas que quieran tomar parte en la expresada subasta han de consignar previamente en el acto sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 1.500 pesetas.

Madrid 11 de Setiembre de 1873.—V. B.—Gonzalez.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—323

Madrid.—Inclusa.

D. Félix de Prat y Larran, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Hago saber que en este Juzgado se han seguido autos á instancia de D. Miguel Joaristi y otros contra D. Pablo Bahamonde, sus herederos y menores, sobre prescripcion y cancelacion de hipoteca, en los que se ha dictado sentencia definitiva, cuyo literal tenor es el siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 6 de Setiembre de 1873; vistos estos autos seguidos en via ordinaria á instancia de D. Miguel Joaristi, Doña Inés Anselma y Doña Polonia de Iratzabal y Berraondo, vecinos de Elgueta, representados por el Procurador D. Julian Merinero y Ginés contra D. Pablo Bahamonde, sus herederos y sucesores, sobre prescripcion y cancelacion de una hipoteca:

1.º Resultando que por escritura otorgada ante el Escribano del número que fué de esta capital D. Juan Raya en 19 de Setiembre de 1824, Doña María Francisca de Iguarán hipotecó la casa núm. 11 moderno, 21 antiguo, de la calle de Calatrava, manzana 109, á D. Pablo Bahamonde para pago de 6.000 reales procedentes de una letra que vence en 14 de Marzo de 1825, y que de esta hipoteca se tomó razon en la antigua Contaduria de Hipotecas en 23 del propio mes de Setiembre:

2.º Resultando que el Procurador D. Julian Merinero y Ginés con poder bastante de D. Miguel Joaristi, Doña Inés Anselma y Doña Polonia de Iratzabal y Berraondo, presentó demanda exponiendo que como dueños y legítimos propietarios sus representados de la casa deslindada, por escritura pública otorgada en 6 de Junio de 1872, ante el Notario de este Colegio D. Roman Gil y Masegosa, la vendieron á Doña Josefa Colaur y Torrente, que por no constar el pago de los expresados 6.000 rs., aparece subsistente en el Registro de la Propiedad la hipoteca constituida en la citada casa: que han trascurrido 48 años desde que venció la obligacion sin que se hayan hecho reclamaciones de ningun género, y que habiéndose los demandantes comprometido con la compradora de la misma á redimir la carga de que se trata, procedia se declarara prescrita la hipoteca de 6.000 rs. impuesta por Doña María Francisca de Iguarán á favor de D. Pablo Bahamonde sobre la expresada casa núm. 11 moderno, 21 antiguo de la calle de Calatrava de esta capital, cancelándose en su virtud la inscripcion que de dicho gravámen existe en los libros del Registro de la Propiedad:

3.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento á D. Pablo Bahamonde, sus herederos y sucesores, y practicada en forma dicha diligencia, como dejases pasar el término sin personarse ni contestar, la representacion de los demandantes acusó la rebeldia pidiendo se tuviera por contestada la demanda, y que hecho saber en la misma manera que la anterior, se siguieran despues los autos, entendiéndose con los estrados del Tribunal por su rebeldia, lo que fué así estimado por providencia de 26 de Abril último, y se ha verificado:

4.º Resultando que solicitado por la parte actora el recibimiento á prueba de los autos, tuvo lugar, practicándose á instancia de la misma la que á su derecho interesaba:

1.º Considerando que la accion real hipotecaria, y por tanto el derecho para pedir contra la hipoteca, prescribe á los 30 años, quedando extinguida la deuda al cabo de dicho tiempo:

2.º Considerando que habiéndose justificado han trascurrido 48 años desde que se hipotecó la casa núm. 11 moderno y 21 antiguo de la calle de Calatrava para garantizar el pago de 6.000 rs., ha quedado extinguida la obligacion de satisfacer dicha suma, y por consecuencia la accion para pedirla en juicio:

Vista la ley 5.ª, tit. 8.º, libro 11 de la Novisima Recopilacion:

Fallo que declarando como declaro prescrita la hipoteca de 6.000 rs. impuesta por Doña María Francisca de Iguarán á favor de D. Pablo Bahamonde sobre la casa núm. 11 moderno y 21 antiguo de la calle de Calatrava de esta capital en escritura pública otorgada ante el Escribano que fué de número de la misma D. Juan Raya, en 19 de Setiembre de 1824, de que se tomó razon en 23 del propio mes en la antigua Contaduria de Hipotecas, debo mandar y mando se canele la inscripcion que del indicado gravámen aparece en los libros del Registro de la propiedad de esta villa; para lo cual, luego que esta sentencia cause ejecutoria, se libre mandamiento por duplicado al Registrador con los insertos necesarios.

Así por esta mi sentencia definitiva que, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edicto, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, *Diario oficial de Avisos* de esta capital y *GACETA DE MADRID*, pasándose al efecto las correspondientes copias, lo pronuncio, mando y firmo.—Félix de Prat.

Publicacion.—Dada y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Félix de Prat y Larran, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, que la leyó íntegramente estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Escribano, en Madrid á 6 de Setiembre de 1873, de que doy fé.—Antonio Jaques Quintana.

Corresponde con su original, de que da fé y á que se re-

mite el infrascripto Escribano. Y para su publicacion en los periódicos oficiales, libro la presente en Madrid á 9 de Setiembre de 1873.—Félix de Prat.—Por mandado de S. S. y por mi compañero D. Antonio Jaques, Félix Ontiveros. X—324

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 13 de Setiembre de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. D. NICOLÁS SALMERON.

Abierta la sesion á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Pasó á la comision correspondiente una comunicacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo un suplicatorio del Juez de primera instancia de Jativa, en el que se pide autorizacion para procesar al Diputado D. José Vicente Agustí Satorres por delito de rebelion.

El Sr. Ugarte: Hace algunos dias tuve el honor de suplicar á mi particular amigo el Sr. Ministro de Hacienda se tomara la molestia de remitir á esta Asambleá el expediente íntegro relativo al contrato que con arreglo á la ley de 23 de Marzo de 1870 celebró su antecesor el Sr. Figuerola con los Sres. Rothschild. El Sr. Carvajal contestó que inmediatamente quedaria complacido, y no abriga la menor duda de que así habria sucedido si las graves y urgentes atenciones que pesan sobre su departamento no lo hubieran impedido. Por esto me limito sólo á dirigir este recuerdo al Sr. Ministro de Hacienda, para que lo realice cuando sus graves ocupaciones lo permitan; rogándole que acompañe al mismo tiempo el expediente que se refiere á máquinas y reformas que estén acordadas; noticia de las realizadas; costo que han tenido; cuáles están pendientes de ejecucion, con copia del presupuesto á que asciende cada una de ellas y del capítulo del presupuesto con arreglo al cual deban satisfacerse esos gastos.

Deseo asimismo que con todo lo reclamado vengan á la mesa todas las consultas ó informes que en tiempo hábil pidió aquel Ministro á los cuerpos consultivos para ilustrar su ánimo y cubrir en parte su responsabilidad moral; así como el contrato celebrado con la misma casa Rothschild, relativo á la venta de 90.339 frascos de azogue al precio de 5 libras esterlinas, 13 chelines, 8 dineros, á fin de confrontar todo ello con los importantes datos que poseo, y proponer á las Cortes en su dia lo que proceda administrativa y judicialmente.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Gobierno traerá á la mesa de las Cortes todos los datos que desea tener á la vista el Sr. Ugarte, para que pueda formular la proposicion que estime oportuna.

El Sr. Rodríguez Sepúlveda: No hallándose presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien tengo que dirigirme para denunciarle ciertos hechos relativos á varios expedientes de su departamento, desearia que el Sr. Presidente se sirviera reservarme la palabra para cuando se encuentre aquí el Sr. Ministro.

El Sr. Presidente: Se reservará á V. S. la palabra para cuando venga el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Lopez Santiso: Tengo el honor de presentar una exposicion que dirigen á las Cortes los vecinos del barrio de la Nueva Numancia, agregado al vecino pueblo de Vallecas, pidiendo se sirvan autorizarse para la creacion de un nuevo Ayuntamiento, porque con ello no perjudican intereses creados, y por el contrario, se favorecen muchos, especialmente los de las clases obreras, y desearia que la comision que haya de dar dictamen mirase con predileccion este asunto. Ya que estoy de pié, me voy á permitir dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, recurrido á que se sirva traer á las Cortes el informe pedido al Consejo de Estado por su digno antecesor el Sr. Carvajal sobre la disposicion relativa á los derechos pasivos, adoptada últimamente por las Cortes. Y para que estose resuelva cuanto antes, á fin de que no se perjudiquen las mismas clases pasivas y no se hagan juicios aventurados respecto á la formalidad de los acuerdos de la Cámara, es preciso que recaiga cuanto antes una resolucion, bien por medio de una proposicion que no sé si estará ya sobre la mesa, ó por otra que se presente en el momento que vengan esos documentos.

El Sr. Ministro de Hacienda: Efectivamente, el Consejo de Estado ha emitido un dictamen relativo á la interpretacion de la ley votada por las Cortes, y está pendiente de la resolucion del Consejo de Ministros. Sin embargo, no tengo inconveniente en traer los datos que S. S. pide, para que pueda proponer á las Cortes lo que estime oportuno.

El Sr. Moreno (D. Benito): Tengo el honor de presentar á las Cortes una exposicion de los vecinos y ganaderos de Castromonte, en la que piden se les condone la multa que les ha sido impuesta por el Gobernador de la provincia por haber entrado con sus ganados en el monte comun de vecinos á pretexto de que lo han hecho despues del 25 de Abril; multa que creo injusta; pues siendo el monte del comun de vecinos, es extraño que proclamada la República no tengan los pueblos el derecho de utilizar sus pastos segun las Ordenanzas municipales disponen. Yo desearia, pues así es absolutamente necesario, que por el Sr. Ministro de Fomento se adopten las medidas oportunas para reformar convenientemente las Ordenanzas de montes, pues en ellas hay artículos que perjudican á la agricultura y ganaderia.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Pasará á la comision correspondiente.

El Sr. Pinedo: Teniendo que dirigir algunas preguntas á los Sres. Ministros de Gobernacion y Guerra, y deseando se sirvan darme una contestacion inmediatamente, para satisfacer, no una vana curiosidad, sino un deseo legitimo de mis electores, rogaria al Sr. Presidente se sirviera reservarme la palabra para cuando estos Sres. Ministros se hallen aquí. Y dicho esto, voy á dirigirme al Sr. Ministro de Hacienda.

Repetidas veces he tenido el honor de reclamar, no sólo los datos relativos al suministro de pastas para la Casa de la Moneda, sino tambien que se remitiese el expediente referente al surtido de pastas desde el año de 1870. El antecesor de S. S., ocupado sin duda en asuntos de más interés, se limitó á mandar nota del número de kilogramos de plata que se habian acuñado en la Casa de la Moneda desde el año 70; pero, ó no entendió bien mi ruego, ó no tuvo por conveniente acceder á él en lo relativo al suministro de las pastas extranjeras, sobre lo que no he dirigido una interpelacion porque no he tenido tiempo para ello.

Manifesté ya que si en ese expediente no veia que se pudiese sospechar un gran cohecho, al menos podia haber perjudicado para los intereses del Estado; y ya que se halla al frente del departamento de Hacienda una persona tan entendida como el Sr. Pedregal, yo le rogaria tuviese la bondad de mandarnos todo el expediente que se ha instruido relativamente al suministro de pastas para la Casa de Moneda, y que ha servido de base y fundamento al decreto del año de 1869.

El Sr. Ministro de Hacienda: Nada más tengo que decir

á S. S., sino que remitiré los antecedentes que haya sobre esa materia.

El Sr. Presidente: Se reservará al Sr. Pinedo la palabra para cuando se hallen presentes los Sres. Ministros de Guerra y Gobernacion.

El Sr. Hidalgo: No hallándose presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien tengo que dirigir un ruego para que se sirva proveer de Juez de primera instancia y Promotor fiscal al Juzgado de Murias de Paredes, que se halla sin estos funcionarios hace más de un año, ruego al Sr. Presidente se sirva reservarme la palabra para cuando el Sr. Ministro se halla aquí.

El Sr. Presidente: Se reservará á V. S. la palabra para cuando se encuentre aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Corchado: No viendo en su puesto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien tengo que dirigir una pregunta, ruego al Sr. Presidente se sirva reservarme la palabra para cuando venga.

El Sr. Presidente: Se reservará á S. S. la palabra para cuando esté presente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Paz: Voy á permitirme dirigir un ruego al Sr. Ministro de Fomento, reducido á que se sirva remitir á las Cortes el expediente completo referente á la subasta y construccion del ferro-carril de Orense á Vigo.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento la peticion de S. S.

El Sr. Ercasti: Cumpliendo con un sagrado deber, tengo que dirigir una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion, y desearia se sirviera contestarla inmediatamente, para ver si podiamos aliviar á una multitud de desgraciados. Mi interpelacion versa sobre el triste estado en que se encuentran hoy los 154 Nacionales de la ciudad de Viana, que despues de haber defendido heroicamente el fuerte y hasta tanto que las llamas les hicieron capitular, sin haber sido socorridos durante las 54 horas que se estuvieron resistiendo, se hallan hoy en la más lamentable situacion; y yo desearia que el Sr. Ministro de la Gobernacion adoptase las medidas necesarias para aliviar esta situacion en lo posible.

El Sr. Presidente: S. S. sólo tiene derecho para anunciar la interpelacion.

El Sr. Ercasti: Pues en ese caso queda anunciada.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Debo decir al señor Ercasti, que si bien por el conducto del Gobernador no tengo conocimiento de la situacion en que se encuentran esos Nacionales de Viana, lo sé por noticias particulares, y puedo decir al Sr. Ercasti que he adoptado las medidas que me han parecido oportunas para auxiliarlos en lo posible; y ahora, con la excitacion de S. S., adoptaré todas las que sean necesarias. Creo que este contestacion podrá satisfacer á S. S. y hacer excusada la interpelacion, lo que celebraria desde luego en gracia de las graves atenciones que nos ocupan.

El Sr. Ercasti: En vista de lo que acaba de manifestar el Sr. Ministro, le doy las más expresivas gracias por ello y renuncio á la interpelacion.

El Sr. Ruiz Lorente: Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda, en vista de la gravedad é injusticia que entraña la aplicacion que el Poder Ejecutivo piensa dar al decreto de 25 de Agosto relativamente al repartimiento de los 700 millones, esta dispuesto á modificar la base de ese repartimiento; porque haciéndose tal y como se indica, en la provincia de Búrgos, por ejemplo, uno de cuyos distritos represento, sólo vendrán á contribuir una novena parte de los contribuyentes.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Ministro de Hacienda no puede modificar lo que en la ley sobre extincion del déficit acordaron las Cortes al establecer que únicamente quedaban sujetos al empréstito forzoso los contribuyentes que paguen más de 50 pesetas; pero hay más, y es, que habiéndose acordado tambien que el residuo que quedase del anticipo voluntario, que tal vez no sea residuo, sino la totalidad, se distribuya entre las provincias en proporcion al cupo total que á cada una corresponda, resulta que existiendo una gran desproporcion entre los contribuyentes de las diversas provincias, el Ministro de Hacienda ha tropezado con una inmensa dificultad que no es fácil salvar, porque para ello seria preciso contrariar los efectos de la ley, cosa que el Gobierno no se halla en el caso de hacer. El Gobierno ha visto que hay provincias donde á los contribuyentes habrá de corresponderles pagar seis, siete ó más cuotas, al paso que en otras provincias, donde el número de los que pagan más de 50 pesetas es mayor, habrán de pagar menos.

En esta situacion, el Gobierno ha considerado que podria hacer uso, con ventaja para los contribuyentes y para la causa de la República, de la autorizacion que se le ha concedido para arbitrar recursos por valor de 400 millones de pesetas; pero en este caso habria que renunciar por ahora á la emision del anticipo forzoso ó suscripcion voluntaria, sin que esto sea todavía un acuerdo formal. Es una indicacion que no puedo menos de hacer, y que en vista de las dificultades que surgian he debido proponer al Consejo de Ministros. Si las Cortes por medio de una medida legislativa creyeran que podia evitarse esta dificultad, el Ministro de Hacienda no se opondria á ello.

De todos modos dejo esto á la consideracion del Sr. Llorente y de todos los Sres. Diputados.

El Sr. Cuesta Olay: Desearia saber si el Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado las órdenes oportunas para que se cumpla la ley del déficit en el sentido que se le da en la proposicion del Sr. Morayta, de que se ocupó la Cámara en una de sus últimas sesiones, á fin de que los cupones vencidos en 31 de Octubre no sufran el descenso que tienen en la plaza, comparados con los del último semestre.

Y ya que estoy de pié, debo preguntar al Sr. Ministro de la Gobernacion si ha adoptado las medidas oportunas en sentido sanitario, que reclama la necesidad imperiosa de preservarnos de la terrible enfermedad que nos amaga y que está estrechando de la Península, y de la que á estas horas se habrá presentado algun caso en alguna poblacion limitrofe.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. Cuesta Olay desea saber si el Ministro de Hacienda ha adoptado alguna disposicion para impedir el descenso de los cupones correspondientes al penúltimo semestre; y á esto debo manifestar que el Ministro de Hacienda no puede adaptar ni adoptar ninguna disposicion alguna que haya de influir de esa manera sobre el curso de los valores.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: En contestacion á la pregunta del Sr. Cuesta Olay, debo manifestar que aun cuando no son tan alarmantes las noticias como S. S. pudiera creer, sin embargo, como tratándose de un asunto tan importante toda precaucion es poca, desde que se tuvieron los primeros avisos de París y de Marsella, aunque todavía no están bien aclarados los casos que hayan podido ocurrir, se han tomado todas las medidas oportunas, recordando á los Gobernadores de provincia la aplicacion que deben hacer de las disposiciones sanitarias vigentes y su exacto cumplimiento, con objeto de tranquilizar el país y evitar en lo posible los efectos de esa terrible enfermedad en el caso de que llegue á amenazarnos realmente.

El Sr. Martínez y Martínez: Deseo que los Sres. Mi-

nistros de Ultramar ó de la Guerra se sirvan remitir el expediente instruido con motivo de los sucesos ocurridos en Cavite en Enero de 1872, y que uno de los Gobiernos anteriores reclamó ya del Sr. Izquierdo, entonces Capitan general de Filipinas.

El Sr. Secretario (Bartolomé y Santamaría): Se trasmirá al Sr. Ministro el deseo de S. S.

El Sr. Fernandez Latorre: He pedido la palabra con el objeto de rogar á la mesa se sirva reservarme la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de la Guerra, que supongo no seguirá la costumbre de su antecesor.

En el supuesto de que continúen los debates sobre la suspension de sesiones, y siendo de alta importancia y de grande interés para el ejército, y sobre todo para su reorganizacion y restablecimiento de la disciplina, la revision de las hojas de servicio, ruego á la mesa se sirva poner á discusion el dictamen acerca de este asunto, así como el que se ha dado sobre una proposicion que tuve el honor de presentar para que las gracias concedidas al ejército desde el 11 de Febrero no tengan efecto hasta que se verifique la referida revision de las hojas de servicio.

El Sr. Presidente: Se reservará á S. S. la palabra para cuando se encuentre presente el Sr. Ministro de la Guerra, y la mesa tendrá además presentes los deseos de S. S.

El Sr. Martínez Pacheco: Quisiera saber si el Gobierno está dispuesto á adoptar las medidas sanitarias convenientes para impedir que el cólera morbo llegue á invadirnos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Contestando al señor Cuesta Olay he manifestado ya que el Gobierno está decidido á tomar todas las precauciones convenientes en este asunto.

El Sr. Casaldueiro: Quisiera preguntar al Sr. Ministro de Hacienda si tiene dificultad en remitir el expediente relativo al contrabando de la fábrica de los Sres. Girald, Triadó y Sagrista, con todos los antecedentes que haya respecto de este asunto.

Tambien desearia se sirviese remitir el expediente gubernativo instruido en la Direccion de la Deuda sobre el último desfaleco que ha tenido lugar en aquellas oficinas, y que asciende á unos 8 millones de reales.

Voy ahora á preguntar al Gobierno si ha llegado á su noticia que en la Habana son acogidos con grande entusiasmo los prisioneros carlistas, á los que suele enviarse á los hospitales, donde mueren para resucitar despues en la Península. Deseo saber si el Gobierno tiene conocimiento de estos hechos, que son públicos y notorios, y si está dispuesto á corregirlos.

En el mes de Mayo último, siendo Presidente del Poder Ejecutivo y Ministro de la Guerra el Sr. Figueras, se dió un decreto para corregir los abusos que se venian cometiendo en la carrera jurídico-militar, á cuyos individuos se dejaba de reemplazo con grandes sueldos. El Sr. Figueras remedió esto; pero como parece que se intenta reproducir esos abusos, deseo saber si el Gobierno está dispuesto á hacer que se cumpla estrictamente el decreto del Sr. Figueras.

Por último, voy á dirigir otra pregunta. Hay algunos presos políticos á consecuencia de los últimos acontecimientos, sentenciados ya, y cuya sentencia se encuentra ejecutoriada, á quienes se ha sacado de su prision para conducirlos á campamentos militares; y deseo saber si hay derecho para hacer esas traslaciones, que no dejan de producir en los interesados alguna alarma, porque no seria la primera vez que en el tránsito se dice que intentan fugarse y se recurre á un caso extremo para evitarlo.

El Sr. Ministro de Hacienda: Adoptaré las disposiciones convenientes para que se remitan los documentos que reclama el Sr. Casaldueiro, y de que no tengo noticia en este momento.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: A dos preguntas debo contestar, que se ha servido dirigirme el Sr. Casaldueiro.

En cuanto á la fuga de los prisioneros carlistas que de la Habana regresan á la Península, el Gobierno sólo tiene noticias por los rumores que circulan, pero sin datos oficiales, por lo que no ha podido adoptar disposicion alguna. Aseguro sin embargo á S. S. que si el hecho existe, no reviste la gravedad que se le supone; pero de cualquier modo, el Gobierno está decidido á que sus disposiciones se cumplan por todos, y adoptará las medidas convenientes para que los que se destinan á Cuba queden allí como es debido.

Respecto de la segunda pregunta del Sr. Casaldueiro S. S. debe desear todo temor. Está muy alta la reputacion del General Martínez Campos para suponer que pueda realizarse lo que S. S. ha indicado. Yo me atrevo á garantizar la vida de esos desgraciados, y aseguro que su traslacion no ha tenido tampoco otro móvil que su seguridad.

El Sr. Salaz y Rueda: Pido la palabra con el mismo objeto que el Sr. Ruiz Lorente; y en vista de las declaraciones del Sr. Ministro de Hacienda, me reservo presentar una proposicion modificando y aclarando ese artículo de la ley del déficit, que me parece altamente injusto.

El Sr. La Orden: Hace un mes próximamente se declaró un horroroso incendio en la villa de Abejar (provincia de Soria), desapareciendo 95 edificios de los 180 de que constaba aquella poblacion.

Efecto de este siniestro, de esta desgracia, han quedado reducidos á la miseria más espantosa 500 habitantes de aquella villa.

¿Está dispuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion á conceder alguna cantidad del fondo de calamidades públicas al ayuntamiento de la villa de Abejar, para que sirva de alivio á la triste suerte á que han quedado reducidos aquellos desgraciados habitantes?

Ya que estoy de pié, quisiera saber tambien si el Gobierno piensa proceder contra la demagogia blanca en las provincias del Norte con la misma energía que procede contra la demagogia roja en Cartagena y otros puntos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Desde el primer momento en que tuve noticia del suceso á que se refiere el Sr. La Orden, adopté las disposiciones convenientes para que se reparara en lo posible esa desgracia con el fondo de calamidades.

En cuanto á la segunda pregunta, repetiré las declaraciones hechas por el Gobierno, bien terminantes y explícitas, sobre su actitud respecto de los que hayan podido salirse fuera de la ley, pertenezcan á uno ú otro bando. El delito para el Gobierno es el mismo, y la infracion de la ley igual; y el Gobierno está resuelto á no tener consideracion con nadie, cualquiera que sea el bando de donde proceda.

El Sr. Moran (D. Valentin): Tiene inconveniente el señor Ministro de Fomento en remitir esta misma tarde el parte que se encuentran los materiales de la línea; el del Ayuntamiento de Ingenieros encargado de revisar las obras de la vía, y el del Ingeniero Jefe de esta línea sobre el estado en que se encuentra el material de la línea, así como la vía misma?

El Sr. Ministro de Fomento: Si hay posibilidad de que vengan esta misma tarde los datos que S. S. reclama, tendré el gusto de remitirlos; en otro caso, los enviaré en cuanto sea posible.

El Sr. Cuesta Olay: La pregunta que voy á dirigir al Sr. Ministro de Fomento, es la segunda parte de la que ha he-

cho el Sr. Moran. ¿Ha adoptado S. S. las disposiciones necesarias para que no se repitan catástrofes como la que acaba de tener lugar en la vía del Norte? ¿Está dispuesto a que se practique la conveniente investigación, para que se exija la responsabilidad a quien corresponda, y se indemnicen los perjuicios causados?

El Sr. Ministro de Fomento: El Gobierno está dispuesto a adoptar las disposiciones necesarias para esclarecer este asunto y proceder en completa justicia. El sitio de la línea donde ha ocurrido la catástrofe no ofrece dificultades; el terreno es llano, a la salida de un puente que no ha padecido absolutamente nada, y los motivos de ese suceso sólo pueden explicarse de una manera facultativa. El tren marchaba con doble tracción, y puede presumirse que esta haya sido la causa del siniestro.

Por esto he dado orden para que se estudie esta materia y se suprima la doble tracción, en caso de que este pudiera haber sido el motivo de esa desgracia. El Gobierno está dispuesto a que se instruya la correspondiente causa y se exija la responsabilidad a quien corresponda.

El Sr. Alfaro (D. Timoteo): El art. 154 de la ley de Instrucción pública dice:

«El ejercicio del Profesorado es compatible con el de cualquier profesión honrosa que no perjudique al cumplimiento del desempeño de la enseñanza, é incompatible con todo empleo ó destino público.»

Por el art. 177 se quisieron premiar los servicios de los Catedráticos que llevaban 10 años en el desempeño de su cátedra, y se dijo:

«Los Profesores que despues de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de 10 años dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados de nuevo para cargos del profesorado de igual clase que los que hubieran servido &c.»

Pregunta, pues, al Sr. Ministro de Fomento: ¿está dispuesto á declarar vacantes las cátedras ilegalmente solicitadas, aunque no por escrito, é ilegalmente obtenidas, así como también á no permitir respecto á alguno de los Catedráticos que se abonen los haberes cuya entrega no se ha hecho tan sólo por dificultades de tramitación, y respecto á otro á obligarle á reintegrar al país las mensualidades injustamente recibidas? ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á responder favorablemente á estos sentimientos de justicia, sin perjuicio de que relativamente á la culpabilidad que implique el acto se proceda contra el Ministro ó Ministros responsables con arreglo á las disposiciones del derecho constituido?

Espero que el Sr. Ministro responda de un modo categórico, pues de lo contrario presentaré una proposición que será resuelta por la Cámara en su alta justicia y recta conciencia.

El Sr. Ministro de Fomento: El Sr. Alfaro ha hecho una pregunta á la que debo contestar diciendo que, sea cualquiera la opinión particular que yo tenga sobre algunas leyes, mientras existan estoy dispuesto á cumplirlas. Si el Sr. Alfaro cita casos concretos en que se falte á alguna ley, en mi puesto estoy para remediarlo y para exigir la responsabilidad á quien corresponda.

El Sr. Armentia: Deseo saber á qué obedece la suspensión en Madrid de las elecciones de Diputados provinciales, y qué número de armas ha recibido el Gobierno de las 50.000 contratadas en tiempo del Sr. Pi. Por último, suplico á la mesa me reserve la palabra para cuando se halle presente el señor Ministro de la Guerra, en el caso de que no imite la conducta de su antecesor, que ha brillado por su ausencia.

El Sr. Presidente: Se le reservará á S. S. la palabra.

El Sr. Ministro de la Gobernación: La suspensión de elecciones ha obedecido á causas que reconozco la misma ley.

De los 50.000 fusiles contratados por el Sr. Pi se han recibido 20.000; los restantes no se han podido adquirir todavía por causas que no se ocultarán al Sr. Armentia.

El Sr. Plaza: Ruego á la comisión de Gobernación que emita dictámen cuanto antes sobre una proposición que tuve el honor de presentar autorizando á los Diputados constituyentes para organizar fuerzas destinadas á la persecución de los carlistas.

Suplico también á la mesa se sirva nombrar una comisión que examine el expediente que he pedido al Ministerio de Fomento, y por el cual tengo dicho que se defraudaban al Estado de 40 á 41 millones de reales.

El Sr. Presidente: Esa comisión no puede ser en todo caso nombrada por la mesa, sino adoptando el sistema que el reglamento previene.

El Sr. Bartolomé y Santamaría: La comisión de Gobernación se ocupa de la proposición á que se refiere el Sr. Plaza; pero como está enlazada con la organización de los cantones y los municipios, comprende S. S. que no podrá dar dictámen en algún tiempo.

El Sr. Pascual y Casas: Da pábulo á murmuraciones no favorables á la situación el hecho de que habiendo habido en Barcelona una sublevación en un cuartel hace poco tiempo, la causa ha sido ya ultimada, habiendo recaído terribles sentencias contra algunos, mientras que otra mucho más antigua, formada á consecuencia de la deserción de ciertos Oficiales de la Guardia civil al campo carlista, todavía está en sumario. Como esto interesa al buen nombre del Gobierno, desearia que excitara á quien corresponda para que todas las causas se lleven, sin faltar á los procedimientos, con igual celeridad.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Por los Ministros de Gracia y Justicia y Guerra se ha excitado el celo de los Tribunales que entienden en las causas por rebelión é insubordinación en el ejército, y si algunas de ellas no se han terminado tan pronto como la vindicta pública exige, es debido á que los exhortos enviados por los Tribunales no se han despachado con la rapidez que fuera de desear; pero crea el Sr. Pascual y Casas que el Gobierno tiene interés en que las causas se fallen con la brevedad posible y en que los castigos se ejecuten.

El Sr. Cuesta Olaz: Ha dicho el Sr. Ministro de Fomento que la causa del siniestro ocurrido en la vía del Norte ha sido la doble tracción; y siendo así, yo deseo saber si S. S. está dispuesto á evitar que se aplique esa doble tracción que tan graves perjuicios ocasiona.

El Sr. Ministro de Fomento: Yo no he admitido que la causa del siniestro fuera la doble tracción; he dicho que sólo podía explicarse facultativamente de esa manera. Por lo demás he mandado estudiar el asunto para impedir la doble tracción, á no ser que se verifique en determinadas condiciones.

El Sr. Alfaro: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Fomento á declarar vacantes las cátedras de los Sres. Moret y Salmeron, que las perdieron cuando obtuvieron el cargo de Ministros, y no han podido volver á ocuparlas por no llevar los 10 años que la ley previene?

El Sr. Ministro de Fomento: En esos casos concretos, como en todos, me limitaré á cumplir la ley.

El Sr. Armentia: El Sr. Ministro de la Gobernación ha eludido la respuesta á mi pregunta anterior, diciendo que se hará lo que la ley determina; y como esta dice que sólo se suspenderán las elecciones de las Diputaciones provinciales en los puntos en que haya habido insurrección, y como en Ma-

dríd no ha ocurrido nada, ruego á S. S. diga terminantemente qué razón ha habido para suspenderlas.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Si en Madrid no se ha alterado el orden público, sabe el Sr. Armentia que no ha sucedido lo mismo en la provincia. Por otra parte, con arreglo á la circular, fundada en el espíritu de la ley, que publiqué en la GACETA, las elecciones se suspenderán también allí donde las Diputaciones provinciales tengan que entender sobre la validez ó nulidad de las elecciones municipales, en cuyo caso se halla la de Madrid. Por lo demás, el hecho carece de importancia, pues las elecciones se harán más tranquilamente en la fecha consignada en la ley.

El Sr. Navarrete: ¿Tiene la bondad el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de mandar que por el Juzgado de San Fernando se hagan las diligencias convenientes sobre el certificado que tengo en la mano y pondré á su disposición, dado por el Capellán del hospital de dicha ciudad, del cual resulta que á las diez de la noche del día 3 de Agosto unos soldados de Infantería de Marina depositaron en aquel cementerio el cadáver de Faustino Fuentes? ¿Y tiene S. S. la bondad de enlazar este hecho con lo que manifesté en una de las sesiones anteriores? Al mismo tiempo deseo que la comisión que entiende en la proposición del Sr. Lafuente dé cuanto antes dictámen para que se nombre la comisión que averigüe lo que haya podido realizarse fuera de lo justo y legal y con grave daño de los desgraciados que han sido víctimas en el Arsenal de la Carraca.

Igualmente ¿tiene la bondad el Sr. Ministro de Gracia y Justicia de informarse con arreglo á qué procedimiento se ha dado muerte á un pastor de Cadiz, conocido por Francisco el Boliche?

El Sr. Ministro de la Gobernación: Sin perjuicio de lo que pueda contestar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia cuando se halle presente, debo decir al Sr. Navarrete que desde las primeras indicaciones de S. S. sobre lo ocurrido en la Carraca, el Gobierno mandó formar la correspondiente causa, procediendo como lo hará siempre en cuanto se refiera á la realización de la justicia.

El Sr. Rodríguez Sepúlveda: Confiando en que el Sr. Ministro de la Gobernación hará justicia, me atrevo á denunciar á S. S. los siguientes hechos. En el Ministerio de la Gobernación, Sección de Patronatos, existen, entre otros expedientes, uno contra el Cabildo catedral de Cádiz por mala administración y grandes ocultaciones de los bienes de patronatos y obras pías á cargo del mismo; otro sobre los bienes de 23 fundaciones benéficas á cargo del Cabildo catedral de Jaen, y sobre los individuos de la Junta llamada de la Santa Capilla, por no cumplir obligaciones preferentes en la parte más esencial, y con la debida distinción de bienes; otro sobre concesión de dos casas principales en Málaga por D. Lorenzo Armengual, del cual son patronos cuatro dignidades del Cabildo catedral, y sus cuantiosos bienes que hayan dejado como libres por no ser la fundación familiar; otro sobre los bienes del Monte-pío de cosecheros de Málaga, justipreciados en 4 millones de reales, y destinados sus productos al provecho de personas incompetentes; otro fundado en la provincia de Córdoba por el Sr. Gaitán, cuyos bienes disfruta el Instituto de la provincia, privando á los descendientes del fundador, que existen y reclaman inútilmente su derecho, y otro en la misma provincia, fundado por D. Juan Alejandro, cuyos bienes disfruta igualmente el Instituto provincial, á pesar de las reclamaciones de los descendientes, que piden las dotes que les corresponden.

Estos siete expedientes obran en el Ministerio de la Gobernación, y deseo que el Sr. Ministro se entere de ellos y resuelva lo conveniente, pues para mí la principal significación del Gobierno de la República es moralidad y justicia.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Daré algunos antecedentes al Sr. Sepúlveda acerca de los expedientes por que pregunta. El primero, ó sea el que hace referencia al Cabildo catedral de Cádiz, está completamente terminado desde época anterior á mi entrada en el Ministerio de la Gobernación y á la de mi dignísimo antecesor el Sr. Pi; el segundo está resuelto también con fecha anterior á la proclamación de la República, en cuyo caso se halla también el sétimo; los tercero, cuarto, quinto y sexto están á informe del Consejo de Estado, sin que por lo tanto el Gobierno haya podido resolver todavía sobre ellos.

Y dicho esto, debo recoger una especie de acusación que ha dirigido el Sr. Sepúlveda al Ministro de la Gobernación, diciendo para contestarla que da la singular coincidencia de que en estos siete expedientes ha intervenido como patrono el señor D. Feliciano Moraver, quien pudo tomar posesión de su cargo en todas las provincias para que fué nombrado, menos en la de Córdoba, y sobre cuya actividad y celo debo decir que hay en el Ministerio 77 expedientes sobre aprobación de cuentas, cuyos expedientes no pueden ser resueltos, ya porque el Sr. Moraver no presenta los justificantes reclamados, ya porque ha habido necesidad de reformar las cuentas, que no venían con la claridad necesaria. Este señor se encuentra también sujeto á un expediente gubernativo y con los bienes embargados.

Esta cuestión de Beneficencia, señores, es muy grave y da lugar á abusos que el actual Ministro de la Gobernación, siguiendo la marcha de su digno antecesor el Sr. Pi, está resuelto á que cesen y á que esos patronos que han estado monopolizando los bienes de los pobres (y no me refiero á persona determinada) pasen á los Tribunales para que estos se encarguen de castigarlos. A fin de evitar esos hechos escandalosos, yo entiendo que debe formarse una Junta de patronos, á cuyo cargo esté la administración de los bienes juntamente con la persona que el Ministro se propone nombrar como Administrador. Por lo demás, puedo asegurar á la Cámara que mientras ocupe este puesto he de consagrar á este asunto toda mi atención, convencido de que lo que más falta hace en la administración española es moralizarla.

El Sr. Armentia: No viendo en su banco al Sr. Ministro de la Guerra, ruego á la mesa se sirva poner en su conocimiento las siguientes preguntas: ¿Está dispuesto S. S. á anular las gracias concedidas en el escandaloso testamento dejado por el Sr. Gonzalez? ¿Lo está á contratar, según se dice, el armamento para la reserva con una casa extranjera, con depreciación y perjuicio de la industria española?

El Sr. secretario (Bartolomé y Santamaría): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra las dos preguntas de S. S.

El Sr. Corchado: De Roma han llegado unas bulas para el Cardenal Arzobispo de Valladolid, por las cuales este señor puede incautarse de la jurisdicción de las órdenes militares sin que para ello se crea en el caso de contar para nada con el *exequatur*; y yo pregunto al Sr. Ministro de Gracia y Justicia si piensa S. S. permitirlo, ó adoptar la disposición que corresponde.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Dispuesto el Ministro de Gracia y Justicia á que la ley caiga sobre el Sr. Arzobispo de Valladolid si ha faltado, puedo decir á S. S. que se está formando el oportuno expediente para remitirlo al Consejo de Estado y hacer luego lo que proceda.

El Sr. Pinedo: ¿Sabe el Sr. Ministro de la Gobernación

que una comisión, respetable por su número, de quintos de la provincia de Albacete se ha presentado al Gobernador manifestando su resistencia á ingresar en la reserva, no por desobediencia al Gobierno, sino por los defectos, no diré abusos, que se han cometido en los reconocimientos? Al mismo tiempo ruego á S. S. diga si para la revisión de expedientes que se ha acordado va á mandar Médicos de la misma provincia, lo cual, como comprende S. S., sería muy expuesto á nuevas quejas y reclamaciones.

El Sr. Ministro de la Gobernación: La nueva pregunta del Sr. Pinedo sobre la cuestión de quintos me proporciona ocasión de hacer una declaración en asunto tan importante.

Para llevar á efecto el nuevo reconocimiento de los mozos de la reserva, el Gobierno adoptó las disposiciones convenientes; estas ha habido necesidad de modificarlas por la dificultad de que los Médicos de una provincia pasen á otra, y otros inconvenientes que el Sr. Pinedo y todos los Sres. Diputados conocen. El Gobierno ha resuelto el asunto de la mejor manera posible, autorizando á los Gobernadores á que indicaran dos de los tres Médicos que han de componer la comisión, y reservando al Ministro de la Gobernación el derecho de nombrar uno no perteneciente á la provincia en que haya de hacerse la revisión; disponiéndose al mismo tiempo que ninguno de los Médicos que han verificado el reconocimiento anterior actúe en el nuevo. De manera que el Sr. Pinedo tendrá dos Médicos de la provincia de Albacete completamente imparciales, porque no han actuado en el reconocimiento anterior, y otro, no de la provincia, nombrado por el Gobierno.

Sobre lo ocurrido en Albacete no sé nada, ni siquiera sé si será exacto lo que de Albacete ha dicho el Sr. Pinedo. He mandado formar expediente acerca de ello para saber la verdad. Como yo atiendo siempre con grande interés las indicaciones de los Sres. Diputados, y con especialidad las que parten de mi amigo el Sr. Pinedo, he fijado mi atención en Albacete, y he procurado que los Médicos que tengan que actuar en Albacete inspiren confianza al Gobernador de la provincia y al Ministro de la Gobernación, y estoy resuelto á que si queda alguna duda despues del reconocimiento, ó viene alguna queja de los mozos interesados en él sobre exactitud en el cumplimiento de su deber de las Diputaciones provinciales ó de los Médicos, estoy resuelto, digo, á hacer venir á los mozos de la reserva á Madrid para que aquí sean reconocidos.

El Sr. Fernandez Victorio: Ruego á la mesa tenga la bondad de excitar el celo de la comisión de Gracia y Justicia para que dé señales de vida. Tiene sometidas á su deliberación tres proposiciones de ley importantes, una de ellas presentada por el Sr. Alvarado sobre libre defensa del cargo de Procurador, y de ninguna de ellas parece haberse ocupado todavía.

El Sr. Casaduro: Varios individuos de la comisión de Gracia y Justicia se encuentran ausentes de Madrid, y los que en Madrid nos hallamos no somos los suficientes con arreglo á reglamento para dar dictámen acerca de ningún asunto. Cuando desapareza esta circunstancia, la comisión se ocupará con la asiduidad posible de los dictámenes sometidos á su examen.

El Sr. Olave: He pedido la palabra para suplicar á la comisión de gracias y pensiones tenga la bondad de dar dictámen acerca de la proposición que presenté hace algún tiempo, y que fué tomada en consideración por unanimidad, acerca de las viudas y huérfanos de Cirauqui.

Ahora voy á dirigir una pregunta verdaderamente ministerial, porque es en obsequio del Gobierno, al Sr. Ministro de Hacienda.

Deseando que el empréstito ó anticipo pueda tener las condiciones posibles de buen resultado, se me ha ocurrido que fijando un plazo perentorio para los que habian de presentar los cupones del último semestre, y habiendo surgido un incidente por la proposición del Sr. Benitez de Lugo, cuyo resultado ha sido que las Cortes determinaran que se admitiesen además de los cupones del último semestre toda clase de valores, resulta que estos valores quedan con un plazo más aflictivo, porque ya los del último semestre tenían el plazo completo. Como quiera que los tenedores de los cupones de los semestres anteriores no tienen el mismo número de días para hacer la negociación, creo que el no prorogar el plazo redundará no sólo en perjuicio de los tenedores de esos valores, sino del Gobierno, por ser menor la cantidad que se presente á suscripción.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Gobierno habia pensado prorogar el plazo; pero vino tan tarde el acuerdo, que á muchas provincias no llegaría. Sobre todo, se complicaba esta prórroga con otra dificultad, que es la que ya he tenido el honor de exponer contestando al Sr. Llorente. Me habia propuesto traer ambas cuestiones á la Cámara: la reforma de la ley de extinción del déficit en la parte referente á la suscripción, y la de la prórroga con motivo del acuerdo reciente de la Cámara. Pero al mismo tiempo vacilábamos entre optar por el medio que nos proporciona la ley de extinción del déficit y el que nos facilita la autorización para negociar 400 millones de pesetas. Si, como tengo entendido, se diese cuenta de una proposición que me ha presentado un Sr. Diputado, y mereciese la aprobación de la Cámara, entonces habria necesidad de prorogar el plazo, para que al verificar la suscripción los suscritores tengan entendido que son admisibles, no tan sólo los cupones, sino los valores amortizables. De esa manera tendrá el empréstito un resultado más lisonjero, aun cuando lo dudo, porque la operación más beneficiosa para los suscritores es el pago en cupones del último semestre.

El Sr. Plaza: No me han satisfecho las contestaciones que me ha dado antes el Sr. Santamaría acerca de mi pregunta á la comisión de Gobernación. La proposición que he presentado está llena de espíritu cantonil, y yo pregunto al Sr. Santamaría y á la comisión entera: ¿es que en esta Cámara esencialmente federal se han condenado los cantones, ó se ha condenado el procedimiento?

El Sr. Bartolomé y Santamaría: La proposición del Sr. Plaza viene á modificar completamente la organización actual de los Ayuntamientos, y exige por parte de la comisión un estudio detenido, estudio que no ha tenido tiempo de terminar la comisión. Cuando lo dé fin presentará su dictámen. En cuanto á si la Cámara ha condenado los cantones ó los procedimientos, es esa una pregunta que no creo pueda obtener contestación por un individuo de una comisión determinada.

El Sr. Fernandez Victorio: Pido á la mesa que, cumpliendo el reglamento, se sirva disponer lo conveniente para que se complete la comisión de Gracia y Justicia.

El Sr. Presidente: Hallándose ausentes los señores que la componen, y no habiendo aun transcurrido el plazo que marca el reglamento, no es necesario completarla. Si este plazo transcurriera sin haber venido dichos señores, entonces se procederá á lo que haya lugar.

El Sr. Sainz y Rueda: He pedido la palabra para rogar á la mesa se sirva dirigir una excitación á la comisión de Fomento á fin de que se dignen dar cuanto antes dictámen respecto á la proposición aprobada por la Cámara hace mucho tiempo, relativa á un proyectado ferrocarril á las minas carboníferas de Subero.

El Sr. Presidente: Se excitará el celo de la comisión de Fomento.

El Sr. **Hidalgo**: Hace mes y medio tuve el honor de hacer la misma pregunta que voy a hacer ahora, al anterior Ministro de Gracia y Justicia. Consiste la pregunta en saber qué causas pueden existir para que no haya Juez ni Promotor fiscal en el distrito de Murias de Paredes, provincia de Leon, desde hace más de un año.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: No tengo conocimiento de lo que S. S. me pregunta: procuraré enterarme y le contestaré.

Se dió lectura de la siguiente proposición de ley del señor Paz Novoa.

PROPOSICION DE LEY.

«Artículo único. El art. 6.º de la ley de 20 de Agosto de 1873 sobre redención de foros, subforos y otras cargas de igual naturaleza se entenderá de la manera siguiente:

«Cuando en los títulos de imposición de las cargas reales á que se refiere esta ley constare el importe líquido del capital redimible, la redención se hará satisfaciendo el pagador al perceptor una cantidad en numerario igual ó equivalente á dicho capital.

«De igual manera se redimirán las expresadas cargas reales cuando conste el importe líquido del capital redimible en los títulos de adquisición de fecha anterior á la promulgación de esta ley, siempre que dicho capital sea igual ó exceda del total de la capitalización de la renta, verificada al 6 por 100. En los demás casos la redención tendrá lugar con sujeción á las reglas establecidas en el artículo siguiente.»

El Sr. **Paz Novoa**: Es indispensable y urgente que la Cámara adopte las medidas oportunas para poner pronto y eficaz remedio á los males gravísimos á que está dando lugar una interpretación abusiva del art. 6.º de la ley de 20 de Agosto de 1873.

Recordarán los Sres. Diputados que hace algún tiempo he tenido el honor de presentar una proposición de ley sobre redención de las cargas perpétuas que afectaban á la propiedad territorial en algunas provincias.

Sobre aquella proposición dió la comisión permanente de Gracia y Justicia un dictamen, ilustrado sin duda, pero que la alteró profunda y radicalmente en muchos puntos capitales.

Pudiera yo desde luego indicarlos todos; pero basta á mi intento de hoy señalar una dificultad gravísima á que da lugar la oscuridad é insuficiencia del art. 6.º, que dice así:

«Art. 6.º Cuando el capital de las cargas redimibles en virtud de esta ley constare liquidado en el título de imposición ó en los de adquisición, siempre que este título ó títulos se hallen inscritos legalmente en el Registro de la propiedad correspondiente, la redención se hará mediante la entrega en metálico del mismo capital ó su equivalente.»

Pues bien; este artículo ha sido y es siempre interpretado de una manera contraria, diametralmente contraria al espíritu que presidió á su redacción. Yo no estaba presente aquí, no podía estarlo, aunque soy siempre esclavo de mi deber, cuando se discutió el proyecto de ley; de esta manera, y como de pasada, contestó á algún Sr. Diputado que echaba de menos mi presencia en aquellos momentos. Pero no ha sido del todo infructuosa mi ausencia, porque en mi país, al advertir las consecuencias funestas de la aplicación de este artículo en la práctica, he reunido por la observación los datos convenientes para aclararlo, ó mejor dicho, para pedir á la Cámara una interpretación auténtica.

Se dice que cuando conste liquidado el capital en el título de adquisición, la redención tendrá lugar entregando el pagador al perceptor de la renta una cantidad igual ó equivalente á dicho capital. Pues yo digo que de esta manera se imposibilitan las redenciones y se hace ilusoria la ley; y se hace ilusoria la ley, porque se simulan transmisiones de propiedad á título oneroso y se fija un alto precio, bien para impedir la redención, bien para hacerla pagar muy cara; y ese ni ha sido el espíritu de la ley ni ha podido ser la intención de la Cámara.

También se exige en dicho artículo que los títulos estén inscritos en el Registro de la propiedad, y se olvida que la posesión garantiza sobradamente el derecho á percibir el canon anual, y no se tiene en cuenta que dejando de inscribir su derecho el perceptor, no puede el pagador redimir sus tierras. Y es evidente también que no es esta, que no ha podido ser esta la intención del legislador, porque si lo fuese, destruiría él mismo su propia obra.

Por último (y llamo sobre esto muy especialmente la atención de la Cámara), se ha tenido presente que en los títulos de adquisición anteriores á la fecha de la ley podía suceder que figurase un precio ó un capital superior al resultado de la capitalización determinada por la ley, y se ha dicho: vamos á capitalizar ese precio por las compras que hayan hecho los particulares, y si es superior al resultado de la capitalización legal, entréguese en buen hora ese precio por la redención. Pero ¿y si es menor? ¿Qué ha sucedido, por ejemplo, con los compradores de rentas nacionales? ¿En qué circunstancias se compraron esos bienes? Se dice que los adquirieron á un bajo precio; pero ¿qué riesgos no corrieron? Apenas había compradores: entonces era posible, lo que hoy no lo es, una restauración del absolutismo: D. Carlos organizaba un gran ejército que puso en peligro la libertad; el Papa excomulgaba á los compradores de bienes nacionales; había un clero fanático é ignorante que perturbaba las conciencias de los ciudadanos, negaba la absolución en el confesionario, y privaba de sepultura religiosa á los que habían tenido fé en la revolución y en la libertad. Entonces los que arriesgaron sus capitales interesándose en la compra de bienes del Estado prestaron un gran servicio á la causa del progreso y de las instituciones representativas.

Pues bien: preténdese ahora que con entregarles los colonos lo que ellos pagaron entonces á la Hacienda queden redimidas las rentas que adquirieron por compra-venta; y esto es perfectamente injusto, porque el que estuvo á lo perjudicial debe estar á lo beneficioso; y anti-político, porque no hemos de ser nosotros, continuadores de la tradición liberal de 1836 y 1840, los que castigamos inicua y á los que prestaron el concurso de sus capitales para el triunfo de la libertad.

La proposición de ley que presento á vuestra deliberación tiene, pues, por objeto aclarar este artículo; es el mismo artículo en términos más precisos; y por lo tanto ruego á los señores Diputados se sirvan tomarla en consideración.

Hecha la oportuna pregunta, la Cámara tomó en consideración la proposición del Sr. Paz Novoa, anunciándose que pasaría á la comisión correspondiente.

Se dió lectura de la siguiente

PROPOSICION INCIDENTAL.

«La Cámara declara que el prorrateo á que se refiere el artículo 8.º de la ley de extinción del déficit se entenderá que ha de verificarse después de conocido el resultado del empréstito voluntario, en justa proporción entre todos los contribuyentes por territorial é industrial que paguen 50 ó más pesetas de cuota directa.»

«Palacio de las Cortes 13 de Setiembre de 1873.—Toribio Sainz y Rueda.—Eustaquio Santos Manso.—Lúcio Brogeras.»

Antonio Muñoz.—Zacarias Ruiz Llorente.—Eduardo Mendez Ibañez.»

El Sr. **Sainz y Rueda**: Sres. Diputados, no debe ocultarse á la Cámara la importancia de esta proposición. Se trata con ella, no sólo de aclarar el art. 8.º de la ley sobre extinción del déficit, que en verdad es contradictorio, sino de modificarle esencialmente.

En el primer párrafo de ese artículo se dice que el empréstito de 175 millones de pesetas se prorrateará entre las provincias, y luego en el 4.º quedan excluidos del pago todos los contribuyentes por menos de 50 pesetas. Resulta de aquí una injusticia, que es la que nosotros tratamos de evitar; si se reparten los 175 millones, y luego se hace la excepción, van á resultar muy perjudicadas aquellas provincias en que haya pocos contribuyentes por cantidades mayores de 50 pesetas. Hay provincias en que existen 113.000 contribuyentes por menos de 50 pesetas, y sólo 11.000 que paguen más; y por consiguiente, á estos no les corresponderán nueve cuotas, sino 18 ó 20.

Cuando se presentó el proyecto se exceptuó del pago á los que contribuyeran por menos de 100 pesetas, porque tratándose de un anticipo se debía exigir sólo á los que mejor pudieran pagarlo; pero ese número se rebajó luego á 50 pesetas, y naturalmente, al hacerlo no podía la Cámara creer que se haría la distribución entre las provincias proporcionalmente al cupo de toda la contribución, sino proporcionalmente á lo que pagaban esos contribuyentes por cuotas más altas de 50 pesetas.

Y tan claro es que la Cámara entendía así esta cuestión, que el mismo Sr. Ministro de Hacienda actual lo entendía como yo, seguro de que de otra manera resultaría una gran injusticia.

No quiero molestar más á la Cámara, y espero tome en consideración la proposición que he presentado.

Leida de nuevo la proposición, y previa la oportuna pregunta, fué tomada en consideración.

Abierta luego discusión sobre ella, dijo

El Sr. **Benítez de Lugo**: Una vez que las Cortes han variado la ley tomando en consideración la proposición del Sr. Sainz de Rueda, yo creo que deberían también declarar que se ampliaba el plazo señalado para el empréstito voluntario; porque se comprende que desde el momento en que varían las condiciones de este por medio de una aclaración á la ley, deben ampliarse los plazos, á fin de ver si en las nuevas condiciones se presentan nuevos suscritores.

Además, según tengo entendido, en el Ministerio de Hacienda constan las cuotas que paga cada contribuyente en cada Municipio, y como habrá algunos que sin pagar en uno sólo más de 50 pesetas pasen de este límite en los varios en que tengan propiedad, creo que estos deben ser comprendidos entre los obligados al anticipo.

Ruego, pues, á los firmantes de la proposición que acepten estas indicaciones, con las cuales creo que ha de estar conforme la Cámara.

El Sr. **Sainz y Rueda**: Acepto las dos aclaraciones propuestas por el Sr. Benítez de Lugo, y uno mi ruego al de S. S. para que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva decir si tiene inconveniente en aceptarlas.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Estoy conforme con la proposición del Sr. Sainz de Rueda y con las aclaraciones que ha propuesto el Sr. Benítez de Lugo. El Gobierno considera que es de altísima justicia la reforma que entraña la proposición, porque la distribución será más equitativa, y claro es que aceptada esta reforma, procede ampliar el plazo señalado para la suscripción.

El Sr. **Hidalgo**: Yo había presentado en la mesa una proposición que parece se ha extraviado, con objeto de pedir que se ampliase el plazo y se aclararan algunos conceptos de la ley.

El Sr. **Presidente**: Sr. Hidalgo, lo que S. S. dice no se refiere á la proposición que se debate.

El Sr. **Hidalgo**: He dicho que tenía presentada una proposición.

El Sr. **Presidente**: La proposición de S. S. no se ha extraviado; está en la mesa, y á su tiempo podrá S. S. apoyarla. Ahora debe limitarse al asunto que se discute.

El Sr. **Hidalgo**: Voy á hacerlo. La observación del señor Sainz de Rueda me parece tanto más justa, cuanto que yo presenté una enmienda á la ley sobre extinción del déficit, para que todos sin excepción contribuyeran al empréstito, y de no haberla desechado la Cámara, nos hubiéramos evitado de seguro todos estos inconvenientes. Pero esa ley ofrece otras dificultades. Una de ellas es que no está suficientemente claro si el 6 por 100 que se da de premio al suscriptor es extensivo también al que contribuya forzosamente. Además, tampoco se expresa si se ha de tomar al suscriptor en cuenta la cantidad por que se suscriba.

Es necesario aclarar estas dudas, y este era el objeto de mi proposición; porque, señores, después de tan grandes elucubraciones ha resultado que la ley es ininteligible.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Debo advertir al Sr. Hidalgo que las complicaciones que S. S. encuentra en la ley sobre extinción del déficit nacen de las reformas que esa ley experimentó durante la discusión. Según el proyecto del Gobierno la distribución debía hacerse entre los contribuyentes, y no entre las provincias. En cuanto al interés del 6 por 100, puesto que se refiere á un anticipo, claro es que habrán de disfrutar de él lo mismo el suscriptor voluntario que el contribuyente por la cuota que tenga que satisfacer. También está claro en el decreto publicado para la ejecución de la ley, que son admisibles en pago del empréstito los cupones y valores amortizados, pero únicamente en el caso de ser la suscripción voluntaria; y la razón es muy sencilla.

El que se suscriba voluntariamente debe tener alguna ventaja, porque tiene que entregar en el acto el importe total de la suscripción, mientras que el contribuyente paga su cuota en tres plazos, en Setiembre, en Diciembre y en el año próximo, y aun este último no sabemos si le será exigido.

Otra duda tiene el Sr. Hidalgo, y es, si la cantidad suscrita se ha de imputar al contribuyente; y sobre esto debo decir á S. S. que la cantidad suscrita se rebaja ó se imputa al contribuyente; pero dentro de la provincia donde contribuye, porque si hubiera de imputarse la parte suscrita en una provincia al contribuyente de otra provincia, habría tales dificultades de contabilidad, que retardarían la operación durante algunos meses.

El Sr. **Hidalgo**: Algo hemos conseguido, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda ha declarado que disfrutarán el 6 por 100 de interés lo mismo los suscritores voluntarios que los contribuyentes, y que la cantidad suscrita voluntariamente se imputará al contribuyente dentro de una misma provincia. Pero no me ha satisfecho S. S. respecto á si las provincias pueden hacer por sí el repartimiento, ajustándolo al haber de cada individuo, sin que las Cortes lo declaren. Como esta ley en su esencia contiene los pensamientos de los Sres. Tutau, Carvajal y otros, preciso es que determinemos con claridad la interpretación que debe dársele.

Sin más discusión, fué aprobada la proposición.

Se leyó la siguiente

PROPOSICION INCIDENTAL.

«El Diputado que suscribe ruega á la Cámara se sirva acordar que en vista de haberse aprobado las proposiciones incidentales de los Sres. Sainz de Rueda y Morayta, se autorice al Sr. Ministro de Hacienda para prorrogar el plazo de la suscripción al empréstito nacional por ocho días.»

«Palacio de las Cortes 13 de Setiembre de 1873.—Luis F. Benítez de Lugo.»

En su apoyo dijo

El Sr. **Benítez de Lugo**: Como esta proposición es consecuencia de la que yo había presentado el otro día sin espíritu ninguno de oposición, sino por el contrario, para que diese un resultado práctico, justo es que se dé un nuevo plazo para que, interpretando bien la ley, se abra nuevamente el empréstito voluntario. Ruego á los Sres. Diputados que la tomen en consideración.

Hecha la oportuna pregunta, fué tomada en consideración, y abierto debate sobre ella, y no habiendo quien pidiera la palabra, fué aprobada sin discusión.

ÓRDEN DEL DIA.

Votacion definitiva de varias leyes.

Se aprobaron definitivamente: la ley que exime del pago de derechos á los materiales necesarios para la vía férrea que de Alcalá de Guadaíra ha de empalmar con la línea de Córdoba; y la que reforma la disposición cuarta de las transitorias de la ley de 17 de Febrero de 1873 sobre reemplazo del ejército.

También se aprobó definitivamente, por unanimidad, la ley autorizando al Gobierno para adoptar medidas extraordinarias de guerra.

Dictámenes de la comisión de peticiones.

Sin discusión fueron aprobados los comprendidos entre los números 56 y 65 inclusive.

Dictamen de la comisión de Guerra sobre la proposición del Sr. Martínez Pacheco.

Continuando esta discusión, dijo

El Sr. **Martínez Villergas**: A pesar de mi deseo de que cuanto antes se apruebe este proyecto, no puedo menos de decir algo al Sr. Pinedo, que habiéndome aludido días pasados, me ha puesto en una posición muy embarazosa, primero, por haberme lanzado la nota de inconsecuente que seguramente no merezco, y segundo, por haberme obligado á hablar á mí que carezco de todas las dotes oratorias.

Dire á S. S. que yo voto con esta mayoría porque representa los principios, las doctrinas y las ideas que he sostenido durante mi larga vida política.

Esas mismas doctrinas sostenía el año 48, cuando di á luz el periódico republicano *El Tío Camorra*, y esas mismas doctrinas sostenía el año 40 cuando empecé á sufrir persecuciones por la causa de la República. Y por cierto, Sres. Diputados, que el partido republicano, ya muy respetable en aquel tiempo, no había pensado en la abolición de la pena de muerte, y tan lejos estaba de pensar en ello, que el folletín de *El Huracán*, correspondiente al 1.º de Setiembre de 1840, empezaba con estos valientes versos de Alvarez Miranda, dirigidos á la señora que entonces ocupaba el trono:

Los Tronos abajo, señora,
Que lo mandan del pueblo las leyes,
Y ante el pueblo son nada los Reyes,
Que al patíbulo suben también.

Después se generalizó la lectura de la obra de Víctor Hugo *El último reo de muerte*, y otras muchas escritas en sentido de la abolición de la pena de muerte. Yo he leído esas obras; pero he leído también las de Alfonso Karr y otros profundos escritores sostenedores de la pena de muerte, y declaro que no he podido llegar todavía á la resolución de un problema que entraña tan graves cuestiones de orden político y social, y no me he atrevido á resolver ese problema por no parecerme á esa multitud, en la cual no está incluido el Sr. Pinedo, que se me figura que juzga de las cosas graves por el estilo de aquel Magistrado que oyendo ruido en la sala, trató de restablecer el orden diciendo:

Por Dios, que estoy aturdido;
Diez pleitos he sentenciado
Sin haberlos entendido.

Pero si he llegado á comprender que nunca ha sido dogma de ningún partido político la abolición de la pena de muerte en términos generales.

No recordaré la República de Cartago ni la de Roma, que empezó por la severidad con que su fundador Junio Bruto condenó á sus propios hijos; pero citaré la República de Atenas, donde, si se abolieron las leyes draconianas, quedaron otras bastante severas para que al mismo Sócrates se le aplicase el suplicio de la cicuta. No hablaré de las Repúblicas aristocráticas de la Edad Media, que distan mucho de servirnos de ejemplo; pero sí citaré á las Repúblicas actuales, entre las que no hay ni una sola que haya abolido la pena de muerte. De los 22 cantones que componen la confederación suiza, sólo en tres se ha abolido la pena de muerte para los delitos políticos y comunes.

En la República francesa del 48 se abolió la pena de muerte para los delitos puramente políticos. Casi no merece citarse la República de los Estados Unidos, donde no sólo se aplica la pena de muerte, sino que existe la inmensa vergüenza de la conservación de la horca. En Méjico, sabido es cómo Juárez ha sabido librar á la República de nuevos pretendientes al trono de Motezuma.

En cuanto á la cuestión concreta que nos ocupa, tengase en cuenta que la misma República francesa del 48 y la misma República suiza han conservado la pena de muerte para los delitos militares, considerando que es imposible tener ejército sin disciplina, ni disciplina sin pena de muerte.

Vea, pues, el Sr. Pinedo cómo no hay inconsecuencia entre lo que voto como Diputado y lo que sostuve como periodista. Y voy á concluir diciendo que yo voto esta proposición por humanidad, porque creo que al hacerlo voto por el triunfo de la libertad, de la República y de la civilización, y que votando lo contrario hay la posibilidad de que venga el monstruo del despotismo con la horca hasta para crímenes como haber dado un voto en cierto sentido, que por eso se ahorcó á Don Rafael del Riego; hasta para crímenes como haber permanecido fiel á la causa liberal en el ejército, que por eso se ahorcó al Empeinado; hasta para crímenes como hacer un bordado, que por bordar una bandera se ahorcó á Mariana Pineda; y quién sabe si votaríamos también el quemadero de la cruz, donde correríamos peligro los que nos hemos atrevido á poner en duda la infalibilidad del Papa.

El Sr. **Padiá**: No hallándose presente el Sr. Nouvilas, y habiendo pasado la oportunidad de contestar á su alusión, lo que no pude hacer ayer, renuncio á la palabra, limitándome á decir que mi modesta historia militar es poco conocida, pero que si llega el día en que se revisen las hojas de servicio y el Sr. General Nouvilas conoce la mía, estoy seguro de que no merecería sus censuras.

El Sr. Pinedo: Aunque no pensaba volver á hablar sobre este asunto, voy á rectificar sólo por la consideracion y el cariño que me ha merecido siempre el Sr. Villergas.

Siento haber mortificado á S. S.; pero me complace de ello, porque me he proporcionado el placer de oírle con el mismo entusiasmo con que he leído sus publicaciones.

Dice el Sr. Villergas, comparándome con cierto Magistrado, que pudiera ser yo de los que fallan los pleitos sin conocerlos. Yo, que no tengo la pretension de crearme con autoridad para exponer nada nuevo, me acogí á las Autoridades é invoqué textos de los escritores que mayor autoridad tienen en la ciencia del Derecho penal. Yo no fallé el pleito de ciencia propia; lo que hice fué exponer las consideraciones que me sugeria mi pobre juicio.

Dice el Sr. Villergas que se encuentra en la mayoría porque la mayoría representa las ideas liberales y verdaderamente republicanas. Y nosotros ¿qué representamos? ¿No representamos lo mismo? ¿Qué motivo ha dado la izquierda para creer que haya abdicado de sus opiniones?

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Ruego á S. S. que se limite á la rectificación.

El Sr. Pinedo: Voy á concluir. Yo citaba entre las Autoridades una para mí tan respetable como la del Sr. Villergas, doliéndome de que S. S. hubiera votado el dictámen de la comision, y decia con este motivo: «¡qué error, qué desgracia! Robespierre escribió un libro condenando la pena de muerte pocos meses antes de decretarla é á todas horas, y tuvo la desgracia horrible de ser víctima á los pocos meses de la pena de muerte.» Otro ejemplo: el Sr. Becerra habia sostenido aquí la necesidad de abolir la pena de muerte, y despues en el Ministerio no se acordó de eso. Pues bien; yo me permitia decir que tengan presentes aquellos que son partidarios de la pena de muerte esos recuerdos, y quiera el cielo alejarlos de la posibilidad de que sean víctimas de ella los que autoricen y decreten la pena de muerte.

El Sr. Martínez Villergas: Yo creo que todos somos igualmente republicanos: yo lo he sido siempre, y lo será toda mi vida; pero hay algunas diferencias entre nosotros. Yo he visto salir de aquellos bancos muestras de aprobacion hácia los cantones; yo no puedo simpatizar con esos cantones en la forma que se han hecho. Yo he visto combatir cosas con las que estoy conforme; y por consiguiente, creo que hay mayor afinidad entre las opiniones de la derecha y las mías, que la que hay entre estas y las de la izquierda. En el mismo proyecto de ley que se discute, estoy más de acuerdo con el dictámen de la comision que con lo que proponen los Sres. Navarrete y Olave.

Voy ahora á decir dos palabras á mi amigo el Sr. Pinedo. Creo que no me ha entendido bien S. S. cuando supone que yo le he incluido en el número de los que fallan sin criterio. Precisamente hice un paréntesis favorable al Sr. Pinedo. No tengo más que rectificar.

El Sr. Olave: Pido la palabra para una alusion personal.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): No creo que hay alusion personal en el hecho de haber dicho el Sr. Villergas que está más conforme con el dictámen de la comision que con el voto particular de S. S.

El Sr. Olave: No insisto, pero ocasion oportuna tendré para contestar á la alusion. No quiero más que hacer constar que la opinion del Sr. Navarrete es completamente distinta de la mia.

Consumidos los turnos de reglamento contra la totalidad, se procedió á la discusion por artículos.

Se leyó el 1.º y la siguiente enmienda:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 4.º del dictámen de la comision de Guerra sobre la proposicion del Sr. Martínez Pacheco, que se redactará de este modo:

«Artículo 1.º Mientras las Córtes no aprueben otra legislación militar, se aplicarán en todo su rigor las Ordenanzas generales del Ejército y Armada, sin excepcion alguna, en todos los delitos militares.»

«Palacio de las Córtes 4 de Setiembre de 1873.—Baldomero Gonzalez Valledor.»

El Sr. Martínez Pacheco: La comision admite la enmienda.

Prévia la oportuna pregunta, fué tomada en consideracion la enmienda, anuaciándose que se discutiria con el artículo.

Se dió lectura de la enmienda siguiente:

«Los Diputados que suscriben proponen la siguiente enmienda al art. 4.º del proyecto de ley de aplicacion de la Ordenanza:

«Al fin del artículo se añadirá: La pena de muerte, sin embargo, no se ejecutará sin consulta prévia con el Gobierno, ó sea con el Poder Ejecutivo, que antes de decidir en definitiva oírá al Consejo Supremo de la Guerra.»

«Madrid 4 de Setiembre de 1873.—Francisco Casaldueiro y Conte.—Marcial Moure.—Francisco Joaquin de Aguilár.—Mariano Galiana.—Aniano Gomez.—Serafin Olave.—José Navarrete.»

El Sr. Garrido: La comision no admite la enmienda; debiendo advertir que hay otra presentada por el Sr. Sorní en sentido análogo al de esta al art. 4.º, con cuyo espíritu está conforme la comision.

El Sr. Casaldueiro: Sr. Presidente, si se pudiera leer la enmienda del Sr. Sorní, que segun ha dicho el Sr. Garrido, piensa admitir la comision, tal vez podríamos ponernos de acuerdo.

Leídos el art. 4.º y la enmienda del Sr. Sorní, dijo

El Sr. Casaldueiro: Comprende desde luego la Cámara que son muy distintas las enmiendas. Yo propongo que no se ejecute la pena de muerte sin ponerse la sentencia en conocimiento del Gobierno y sin que este la autorice, prévio informe del Consejo Supremo de la Guerra. Mi objeto es que la pena de muerte impuesta por los Consejos de guerra verbales no se ejecute sin tomar antes las precauciones necesarias de acierto.

El Gobierno se encontró con la facultad de indultar, y la delegó en la Cámara porque á mi juicio no tenia el valor necesario para cargar con la responsabilidad que pudiera corresponderle por autorizar la ejecucion de la pena de muerte.

Yo considero necesario que el Poder Ejecutivo tenga las atribuciones que le corresponden, y entre ellas está la de resolver si es justa y conveniente á los intereses del país la aplicacion de la Ordenanza en los términos que queréis. Lo que propongo no tiene inconveniente alguno, porque hoy, existiendo el telegrafo, no puede retrasarse la ejecucion sino por muy pocas horas.

Las leyes deben ser armónicas. Tratándose de delitos comunes las leyes exigen, para que la pena de muerte se aplique que el Tribunal Supremo de Justicia revise las sentencias en que esa pena se imponga, ¿por qué no ha de suceder lo mismo en los delitos militares?

Por estas consideraciones suplico á la Cámara se sirva tomar en consideracion la enmienda que he tenido la honra de presentar.

El Sr. Garrido: Señores, ciertamente á la comision no le incumbe pesar las razones que haya tenido el Gobierno para

presentar el proyecto reformando la gracia de indulto: la comision no tiene que hacer y no hará hoy más que defender su dictámen.

El Sr. Casaldueiro cree defender mejor sus ideas abolicionistas sosteniendo esta enmienda que dejando el artículo como nosotros lo hemos presentado. En la Ordenanza, señores, se establecen dos clases de Consejos de guerra: el ordinario y el de Oficiales generales: y en uno y otro, despues de dictada la sentencia, hay que oír el dictámen del Auditor y luego dar conocimiento al Gobierno. Lo que es necesario es que la justicia militar se cumpla pronto, y esto se dificultaria mucho con la enmienda de S. S.; y como quiera que la comision está dispuesta á aceptar la gracia de indulto, yo ruego al Sr. Casaldueiro que retire su enmienda, y en caso contrario, á la Cámara que no la acepte.

El Sr. Becerra: El Sr. Pinedo me ha aludido cuando hablaba de la pena capital, diciendo que yo era partidario de su abolicion mientras fui de oposicion, y que luego en el poder me habia olvidado de ella y no la habia abolido. Es cierto que yo presenté una proposicion para abolir la pena de muerte por delitos políticos; pero pidiendo al mismo tiempo un grandísimo rigor por los delitos no políticos cometidos á la sombra de la política. Al defender esa proposicion dije tambien que era partidario de la abolicion de la pena de muerte para toda clase de delitos; pero que creia no podia aplicarse hoy en España porque la opinion no se habia hecho aun en este asunto, y el hacer reformas prematuramente y ántes de que la opinion las reclamara, era por lo ménos retrasarlas y siempre causarlas perjuicio.

La proposicion se tomó en consideracion, y se dió sobre ella un dictámen unánime, no siendo luego culpa mia que no se discutiera, porque aun desde el banco azul pedí que se pusiera al debate aquel dictámen.

En cuanto á la cuestion concreta que hoy se discute, repito que soy partidario en absoluto de la abolicion; pero que creo que en delitos militares y en circunstancias determinadas no hay más pena eficaz que la de muerte, porque en estos casos no creo que es, como no creo que es nunca, una verdadera pena, sino un medio de guerra. Así es que no he comprendido cómo el Gobierno nos trajo aquí hace algun tiempo un proyecto de ley dando á las Córtes la gracia de indulto, porque así es imposible que ninguna sentencia de muerte se cumpla. Yo no comprendo que haya un sólo Diputado que en el caso de condenarse á un reo á la última pena, estando en su mano de dejarle indultado. Por mi parte declaro que no lo haria jamás.

Leida de nuevo la enmienda, y puesta á votacion, se pidió que esta fuera nominal, y verificada así, resultó desechada por 64 votos contra 39, en esta forma:

Señores que dijeron no:

- | | |
|----------------------|-------------------------------|
| Cagigal. | Boet. |
| Jimenez Mena. | Rivera (D. Valero). |
| Cacho. | Villanueva. |
| Samaniego. | Portalés. |
| Gomez Cuartero. | Avizanda. |
| Canalejas. | Gutierrez Agüera. |
| Pascual y Casas. | Nouvilas. |
| Morayta. | Rebulida. |
| Grú y Mendiluce. | Corominas. |
| Veamurguía. | Mata. |
| Tutau. | Miranda. |
| Moreno Redondo. | Puigoriol. |
| Plá y Martí. | Guell y Mercadé. |
| Valbuena. | La Rosa. |
| Redondo Franco. | Regueira. |
| Fernandez Castañeda. | Roqué. |
| Plaza. | Val. |
| Girauta Perez. | Paz Novoa. |
| Moran (D. Miguel). | Mendez Ibañez. |
| García Alvarez. | Solier. |
| Torre Agero. | Colubi. |
| Prefumo. | Maisonave (D. Eleuterio). |
| Rejas. | Castelar. |
| Martinez y Martinez. | Del Río y Ramos. |
| Gonzalez Valledor. | Santos Manso. |
| Garrido. | Zabala. |
| Martinez Pacheco. | Maisonave (D. Juan). |
| Muñoz Nougues. | Orense (D. Antonio). |
| Puente. | Barrenengoa. |
| Martinez Villergas. | Gonzalez Rio. |
| Ruiz Llorente. | Gomez Sigura. |
| Mainar. | Sr. Vicepresidente (Cervera). |

Total, 64.

Señores que dijeron sí:

- | | |
|-------------------------|------------------|
| Benitez de Lugo. | Blanco Villarta. |
| Bartolomé y Santamaría. | Perez Costales. |
| Torres y Torres. | Pinedo. |
| Plá de Huidobro. | Albis. |
| Lopez Santiso. | Guillen Flores. |
| Alvarez Bocalandro. | Lafuente. |
| Olave. | Sainz y Rueda. |
| Casaldueiro. | Verdugo. |
| Cabello. | Perez Pardo. |
| Malo de Molina. | insa. |
| Aleantú. | García Marqués. |
| Somolinos. | Alcoba. |
| Gomez (D. Aniano). | Merino. |
| Castellano. | Muñoz. |
| Huder. | Vallés y Ribot. |
| Jimenez Ilzarbe. | Estévanez. |
| Gomez Munaiz. | Tapia. |
| García Martinez. | Labra. |
| Fantoni. | Corujedo. |
| Rodriguez Teijeiro. | |

Total, 39.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Se suspende esta discusion.

Actas.

Sin discusion fueron aprobados los dictámenes de la comision declarando nulas las elecciones de Vera y Nules, acordándose que se avisara al Gobierno para los efectos oportunos.

Se leyeron, y anunció que se imprimirían, los dictámenes de la comision de Fomento declarando libre de derechos á su entrada al material necesario para la conduccion de aguas potables á la ciudad de Cádiz, y de Gracia y Justicia reformando el art. 6.º de la ley de redencion de censos y foros conforme á la proposicion del Sr. Paz Novoa.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, el dictámen de la comision de actas relativo al distrito de La Carolina, proponiendo la aprobacion del acta, declarando nula la proclamacion del Diputado electo, entendiéndose esta á favor del Sr. Pinedo, y remitiendo á los Tribunales de justicia los documentos necesarios para justificar las omisiones cometidas.

El Sr. Vicepresidente (Cervera): Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes, y discusion de los dictámenes

relativos al ferro-carril de Mérida á Sevilla, á la creacion de Cátedras de Oftalmología teórico-práctica, y á la proposicion del Sr. Paz, aclaratoria del art. 6.º de la ley de 20 de Agosto de 1873.

Se levanta la sesion.
Eran las seis y media.

NOTICIAS.

INTERIOR.

Segun telegrama del Juez de Boltaña, se han aprehendido 11 individuos de los sublevados en el pueblo de la Buenda con los vecinos y Voluntarios de los pueblos del partido. Se instruyen diligencias y se cree sean cogidos los dispersos.

Segun telegrama del Gobernador de Lugo, el correo que salió de Villafranca ayer á las seis, no ha encontrado á los carlistas, ni la detencion ha sido debida á descarrilamiento del tren.

El Brigadier encargado de la Capitanía general de Valencia participa, segun telegrama del Comandante militar de Alcañiz, lo siguiente:

«El cabecilla Segarra ha pasado una comunicacion al Alcalde de Hervés prohibiendo terminantemente la introduccion de toda clase de víveres en Morella, y prohibiendo tambien, bajo la pena de muerte, que circulen más que 400 duros, así como tambien carros, caballerías, y manda á dicha Autoridad haga extensiva dicha orden á los demás pueblos del distrito.

Se desmiente oficialmente que se haya presentado el cólera en Lisboa.

Segun telegrama del Gobernador de Vitoria, no se tiene conocimiento del movimiento del grueso de la faccion: con referencia á viajeros de Guipúzcoa se sabe ha habido un gran cañoneo favorable á nuestras tropas.

La comunicacion telegráfica entre Vitoria y Miranda interrumpida; pero á estas horas estará restablecida.

Segun telegrama del Gobernador de Lérida, se ha verificado una reunion de elementos liberales bajo su direccion, y todos se han suscrito por unanimidad al empréstito. Se ha recibido con gran entusiasmo el telegrama anunciando la votacion de las autorizaciones.

El tren mixto ha salido de Avila con cuatro horas de retraso.

Segun telegrama del Gobernador de Avila, el sargento Sanchez, de la Guardia civil, ha cogido ayer la partida Alonso, haciéndola dos prisioneros y cogiéndole una arroba de cartuchos del sistema Berdam y varios pertrechos de guerra.

Segun telegrama del Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de Albacete, la partida carlista, fuerte de 100 hombres, mandada por Francisco Reyes, ha pernoctado ayer en Fuente-Alamo, sorprendiendo al cobrador de contribuciones y apoderándose de 680 pesetas de la cobranza y efectos estancados.

Ha salido de Vitoria el coche-correo ascendente á las diez de la mañana, llegando el descendente á las seis y 30 de la tarde.

SOCIEDADES

Compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Cádiz.

Pizarro, 11, principal.

Habiéndose padecido algunos errores involuntarios en el anuncio convocando á junta general extraordinaria de accionistas de esta Compañía, publicado en la GACETA del 4 del actual, se reproduce á continuacion rectificados dichos errores.

«Cumplido en su mayor parte el convenio celebrado por la Compañía con sus acreedores, y verificado á su virtud el canje de los antiguos por los nuevos títulos, el Consejo de administracion, deseoso de dar cuenta de su gestion, ha acordado convocar en junta general extraordinaria á los señores accionistas en uso de las facultades que le concede el párrafo segundo del art. 28 de los estatutos.

La junta tendrá lugar en el domicilio de la Compañía en Madrid, calle de Pizarro, núm. 11, principal, el día 15 de Octubre próximo, á la una en punto de la tarde.

En ella, además de dar cuenta de la gestion ordinaria, habrá de tratarse de la reorganizacion de la Compañía y reforma de sus estatutos.

La junta se compondrá de los 150 accionistas que reúnan mayor número de acciones, siempre que estas no bajen de 30 y aquellos se presenten á usar de su derecho.

Un resguardo nominal, expedido por los encargados de la recepcion de los depósitos de acciones en los puntos que más adelante se expresarán, acreditará el día y hora en que se hubiesen verificado, y servirá de papeleta de entrada á la expresada junta.

En su consecuencia, los que aspiren á formar parte de la reunion se servirán depositar las acciones que les den derecho de asistencia hasta el 30 de Setiembre corriente inclusive:

En Madrid, en la Secretaría del Consejo, calle de Pizarro, número 11, cuarto principal.

En Sevilla, en las oficinas de la Direccion de explotacion, Huerta de Borbolla:

Y en París, en casa de los Sres. Hijos de Guilhou jöven, en liquidacion, rue Blanche, 72.

Conforme á lo dispuesto en el art. 41 de los estatutos, los libros de contabilidad, inventarios, balances de la Compañía estarán desde el día 1.º de Octubre á disposicion de los señores socios que quieran enterarse de ellos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 3 de Setiembre de 1873.—Los Administradores delegados, Ceferino Avevilla.—Luis Guilhou.» X—314—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 13 de Setiembre de 1873, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 12, Dia 13. Lists various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various provinces like Albacete, Alicante, Almeria, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 Setiembre.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 20 1/8. Fondos franceses: 3 por 100, á 58 0/5.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49 3/8. Paris, á 8 dias vista, 5 1/8. Burdeos, á id., 5 20.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 13 de Setiembre de 1873.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palencia y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Trigo, de 40 á 41 50 pesetas la fanega...

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneras. Lists animal counts.

TOTAL..... 965

Su peso en libras.... 65.372.—Idem en kilogramos.... 30.077.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Setiembre de 1873.—El Alcalde, Pedro Menendez Vega.

PARTE NO OFICIAL

MADRID 11 DE SETIEMBRE DE 1873.

COMISION DE LA SUSCRICION NACIONAL

PARA SOCORROS Á INUTILIZADOS, VIUDAS Y HUÉRFANOS POBRES DE LOS VOLUNTARIOS DE LA REPUBLICA Á CONSECUENCIA DE LA ACTUAL GUERRA CIVIL (1).

Table with columns: Suma anterior, Rs. vn. Lists names of subscribers and their amounts.

Juzgado de primera instancia de Alcántara. D. Manuel Goyanes Sanjurjo... D. Francisco Frias Villalobos...

Junta superior facultativa de Minería. Sr. Presidente... Sr. D. Ignacio Gomez de Salazar... D. Luis de la Escosura...

Ministerio de la Gobernacion.

Excmo. Sr. D. Eleuterio Maisonnave... Ilmo. Sr. D. José María Celleruelo... D. Manuel Carrasco...

D. Antonio Yagüez Daion... D. Andrés Monsalve... D. Joaquín Mancebo... D. Vicente Menendez...

D. Bernardo Belinchon... D. Pedro Fernandez de Soto... D. Joaquín Ruiz Toledo... D. H. Planelles...

D. Salvador Gonsessa... D. H. Gorostiza... Perez de Santa María... D. P. Gutierrez...

D. Francisco Pérez... F. H. Ojeda... Marcuello... D. Luis Olivares...

D. G. Santana... D. F. Paramis... D. L. Delgado... D. J. A. Zagri...

D. Alejandro Soriano... D. Alejandro Regidor... D. Apolinar Plaza... D. Patricio Torres...

D. J. Z... D. Guillermo Molinero... D. Patricio Pascual... D. Pedro Martínez...

D. Francisco Gutiérrez... D. Gregorio Quintero... D. Ezequiel Pato... D. Mariano Quinten...

Table with columns: Rs. va. Lists names of subscribers and their amounts.

Consejo de Sanidad. D. Antonio Manté... Un amante de la humanidad... Un republicano á prueba...

A. F. M. L., republicano... D. Manuel Cobos... D. Francisco Garcia Gomez... T. C... D. José Quiralte...

Madrid 13 de Setiembre de 1873.

El Vicepresidente primero, José Jaime.—El Secretario, José Rodríguez. (Se continuará.)

Se ha publicado el núm. 213 del Semanario científico, económico-administrativo, literario y musical, fundado y dirigido por D. Rafael Palet y Villava...

Anuncios.

CASA DEL ENCMO. SR. DUQUE DE FERNAN-NUÑEZ, CONDE DE Cervellon.—Se rematan extrajudicialmente para la próxima primavera las yerbas de las dehesas...

Antigua casa de comision de transportes y representacion

de empresas marítimas de D. Felipe Barroeta, calle de Alcalá, núm. 16, Madrid. X-406-9

Santos del dia.

El Dulce Nombre de María y la Exaltacion de la Santa Cruz. Cuarenta horas en las Escuelas Pías de San Fernando.

Espectáculos.

Teatro y Circo de Madrid.—A las cuatro y media de la tarde.—El Maestro Fugatto.—La hoja de parra.—Brahma, baile.

Jardin del Buen Retiro.—Teatro de verano.—A las siete de la tarde (si el tiempo no lo impide)...

Teatro de Variedades.—A las ocho y media de la noche.—Dumont y compañía.—Un viaje de recreo...

Teatro Romea.—A las ocho de la noche.—El águila.—Burlar á la policia.—Pascual Bailon.—Baile.

Circo de Price.—A las cuatro y media de la tarde y á las ocho y media de la noche...

Plaza de Toros.—A las cuatro en punto de la tarde (si el tiempo no lo impide), se verificará la décimacuarta corrida de toros.